

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXII

Domingo 10 de febrero de 1957

Núm. 41

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
JEFATURA DEL ESTADO			
INSTRUMENTOS de Ratificación del Convenio de la «Unión Postal de las Américas y España»	786	Orden de 18 de diciembre de 1956 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta de los presupuestos ordinario y adicional del ejercicio económico de 1954 de la Universidad de Sevilla	796
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DEL EJERCITO			
DECRETO de 31 de enero de 1957 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Gonzalo de la Lombana García	795	MINISTERIO DE TRABAJO	
Otro de 31 de enero de 1957 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Aviación don Manuel Martínez Merino	795	Orden rectificadora de 26 de octubre de 1956 por la que se modificó la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Producción y Distribución de Gas ...	796
Otro de 31 de enero de 1957 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Aviación don Luis Pardo Prieto	795	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 9 de enero de 1957 por la que se acuerda nombrar Inspector provincial de la Justicia Municipal de Córdoba a don Diego Egea Martínez de Hurtado	795	Orden de 5 de febrero de 1957 por la que se fija la fecha de 15 de marzo próximo como término del plazo para que los agricultores entreguen al Servicio Nacional del Trigo el cereal que tengan en su poder	800
Otra de 9 de enero de 1957 por la que se nombra Inspector provincial de la Justicia Municipal de Baleares a don Gerardo María Thomas Sabater	795	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 9 de enero de 1957 por la que se acuerda nombrar Inspector provincial de la Justicia Municipal de Gerona a don Francisco Soto Nieto	795	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Plazas y Provincias Africanas.—Anunciando concurso para proveer una vacante de Capitán del Cuerpo de Intervención Militar del Ejército de Tierra en el Servicio de Intervención del Africa Occidental Española	
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 15 de enero de 1957 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa de seguros «The British and Foreign Marine Insurance Company, Limited», para el trienio de 1953/55	795	Modificando la norma duodécima de la Orden de 3 de julio de 1956 sobre la VIII Exposición de Pintores de Africa	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 5 de diciembre de 1956 por la que se resuelve propuesta sobre aplicación de las rentas de la Fundación benéfico-docente instituida en Sodupe (Vizcaya) por doña Segundá Echezarreta a las Religiosas Terciarias de la Sagrada Familia	796	JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Resolución del recurso gubernativo interpuesto por don Antonio Albán Ferradás contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Vigo a extender una anotación de embargo ordenada en mandamiento judicial	
		HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Autorizando al señor Cura Párroco de la iglesia de San Severino, de Valmaseda (Vizcaya), para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional	
		Declarando exentas del pago de impuestos las tómbolas autorizadas que se indican	
		GOBERNACION.—Subsecretaría (Comisión Central de Sanidad Local).—Haciendo público los asuntos sometidos a la Comisión Central de Sanidad Local para su aprobación	
		Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.—Edicto por el que se acuerda la devolución de la fianza definitiva constituida por don Francisco Hernández Toledo	
		Edicto por el que se acuerda la devolución de la fianza definitiva constituida por don Francisco Collej Mayandia	

PAGINA	PAGINA
<p>Edicto por el que se acuerda la devolución de la fianza definitiva constituida por don Pascual Navaz Villanueva 803</p> <p>Edicto por el que se acuerda la devolución de la fianza definitiva constituida por don Julián de la Torre Dosal. 803</p> <p>Edicto por el que se acuerda la devolución de la fianza definitiva constituida por don José Sancho Artes, de la propiedad de Mascarós y Sancho, S. R. C. 803</p> <p>Edicto por el que se acuerda la devolución de la fianza definitiva constituida por don José Nodal Navarro ... 803</p> <p>Edicto por el que se acuerda la devolución de la fianza definitiva constituida por don Bienvenido Daina Gracia. 803</p> <p>Edicto por el que se acuerda la devolución de la fianza definitiva constituida por don Gaspar Fernández Cobo. 804</p> <p>Edicto por el que se acuerda la devolución de la fianza definitiva constituida por don Mariano García Velasco de la propiedad de don José Lojxa García 804</p> <p>Edicto por el que se acuerda la devolución de la fianza definitiva constituida por don Francisco Nodal Enjeimo. 804</p> <p>Edicto por el que se acuerda la devolución de la fianza definitiva constituida por don Miguel Pocallet Roca ... 804</p> <p>Edicto por el que se acuerda la devolución de la fianza definitiva constituida por don Juan Antonio Aguado Serrano, de la propiedad de don Martín Poyo Aparicio. 804</p> <p>Edicto por el que se acuerda la devolución de la fianza definitiva constituida por don Gaspar Fernández Cobo. 804</p> <p><i>Dirección General de Administración Local.—Transcribiendo relación de los señores que han aprobado las</i></p>	<p>oposiciones de ingreso en la segunda categoría del Cuerpo Técnico de Directores de Bandas de Música civiles 804</p> <p>OBRAS PUBLICAS. <i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i>—Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de Transportes denominada «Centro Internacional de Transportes», establecida en Barcelona 805</p> <p>TRABAJO.—<i>Instituto Nacional de la Vivienda.</i>—Anunciando subastas-concursos para la ejecución de las obras que se indican 805</p> <p>Señalando local, día y hora para la apertura de pliegos y admisión de solicitudes del concurso convocado por este Instituto, para adquisición de madera procedente del Brasil. 807</p> <p>INDUSTRIA.—<i>Dirección General de Industria.</i>—Resolución de expedientes de las Entidades industriales que se citan 807</p> <p>Continuación a la relación de certificado de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de febrero de 1957 308</p> <p>AGRICULTURA.—<i>Instituto Nacional de Colonización.</i>—Haciendo público la expropiación de los terrenos que se indican y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación 808</p> <p>ANEXO UNICO.—<i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i></p>

JEFATURA DEL ESTADO

INSTRUMENTOS DE RATIFICACION del Convenio de la «Unión Postal de las Américas y España»

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE
JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL,
GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

POR CUANTO el día 9 de noviembre de 1955 los Plenipotenciarios españoles, nombrados en buena y debida forma al efecto, firmaron en Bogotá, juntamente con los Plenipotenciarios de los países que se mencionan a continuación, el Convenio de la «Unión Postal de las Américas y España», cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

Argentina, Bolivia, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Estados Unidos del Brasil, Guatemala, Haití, Honduras, Méjico, Nicaragua, Panama, Paraguay, Perú, República Dominicana, República de Venezuela y Uruguay.

Los infrascritos, Plenipotenciarios de los Gobiernos de los países mencionados, reunidos en Congreso en la ciudad de Bogotá, capital de la República de Colombia, en virtud de lo dispuesto por el artículo 24 del Convenio de la Unión Postal de las Américas y España, firmado en Madrid, capital de España, el 9 de noviembre de 1950, y en ejercicio del derecho que les concede el Convenio de la Unión Postal Universal, inspirándose en el deseo de extender, facilitar y perfeccionar sus relaciones postales, de establecer una solidaridad de acción capaz de representar eficazmente en los Congresos, Conferencias y demás reuniones de la Unión Postal Universal sus intereses comunes en lo que se refiere a sus comunicaciones por correo y de armonizar los esfuerzos de los países miembros para el logro de esos fines comunes, han determinado celebrar, *ad referendum*, el Convenio siguiente:

PRIMERA PARTE

Disposiciones orgánicas y de orden general de la Unión Postal de las Américas y España

TITULO PRIMERO

Disposiciones orgánicas

CAPITULO PRIMERO

Constitución de la Unión

ARTÍCULO 1

Constitución de la Unión

Los países contratantes constituyen, bajo la denominación de Unión Postal de las Américas y España, un solo territorio postal.

ARTÍCULO 2*Personería jurídica*

Dentro de cada país miembro, y con sujeción a la legislación interna de cada uno, la Unión Postal de las Américas y España, gozará de la capacidad jurídica que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

ARTÍCULO 3*Sede de la Unión*

La sede de la Unión y de la Oficina Internacional de la misma se halla en Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay.

ARTÍCULO 4*Privilegios e inmunidades*

La Unión Postal de las Américas y España gozará en el territorio de cada uno de los Estados miembros, cuyas leyes internas no lo impidan, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos.

ARTÍCULO 5*Ambito de la Unión*

Forman parte de la Unión:

- a) Las oficinas de correos establecidas por los países miembros en territorios no comprendidos en la Unión.
- b) Los demás territorios que, sin ser miembros de la Unión, dependan, desde el punto de vista postal, de los países miembros.

ARTÍCULO 6*Idioma oficial*

El idioma oficial de la Unión es el español. No obstante, los países miembros cuyo idioma no fuese aquél podrán usar el propio.

ARTÍCULO 7*Uniones restringidas*

Los países miembros podrán establecer entre sí uniones más estrechas con el fin de reducir tarifas o introducir otras mejoras sobre cualesquiera de los servicios a que se refiere el presente Convenio o los Acuerdos especiales.

ARTÍCULO 8*Retiro de la Unión*

1. Cada país miembro tiene el derecho de retirarse de la Unión mediante aviso dado por su Gobierno al de la República Oriental del Uruguay, el cual lo hará saber a los demás países miembros.

2. La salida de la Unión se hará efectiva al cumplirse el plazo de un año, contado a partir del día de la recepción de la notificación por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay.

CAPÍTULO II**Organización de la Unión****ARTÍCULO 9***Congresos*

1. Los Congresos se reunirán, a más tardar, dos años después de la celebración de cada Congreso Postal Universal, con el fin de revisar o completar, si hubiere lugar, las actas de la Unión y tratar cuantos asuntos de interés para la Unión juzgaren necesario.

2. Cada país miembro se hará representar en los Congresos por uno o varios delegados plenipotenciarios. Podrá asimismo hacerse representar por la delegación de otro país miembro. La delegación de un país no podrá representar más de dos países, incluido el suyo propio.

3. Cada país tendrá un solo voto.

4. Cada Congreso fijará el lugar en que deba realizarse el Congreso siguiente. Todos los países miembros deberán ser convocados directamente o por intermedio de un tercer país, por el Gobierno del país en que el Congreso deba tener lugar, previa inteligencia con la Oficina Internacional de la Unión. Dicho Gobierno se encargará de notificar a todos los Gobiernos de los países miembros las resoluciones adoptadas por el Congreso.

5. Las deliberaciones se regirán por el Reglamento aprobado por el Congreso anterior, sin perjuicio de las modificaciones que durante su curso puedan introducirse.

6. La fecha final para la presentación de proposiciones para los Congresos será cuatro meses antes de la fecha de apertura

del Congreso, como lo indique la marca postal del país remitente.

7. Las proposiciones que hayan de ser sometidas a la deliberación de cada Congreso serán publicadas y distribuidas por la Oficina Internacional a todas las Administraciones, tres meses antes de la fecha señalada para el comienzo de las sesiones.

8. Las proposiciones enviadas después del plazo indicado en el párrafo 6 no se tomarán en consideración, a menos que respondan a circunstancias imprevistas y debidamente justificadas y que estén apoyadas por otras dos Administraciones.

9. Se exceptúan las proposiciones de tipo redaccional, las cuales deberán ostentar en el encabezamiento la letra «R», y pasarán a la Comisión de Redacción del Congreso.

ARTÍCULO 10*Reuniones extraordinarias*

Si el intervalo entre dos Congresos Postales Universales se extendiere más allá de cinco años, o si 2/3 de los países miembros lo solicitaren, podrá concertarse, por intermedio de la Oficina Internacional de la Unión y por unanimidad de votos, una reunión eventual.

ARTÍCULO 11*Conferencias*

1. A iniciativa o con el consentimiento de 2/3 partes de los países miembros, podrán celebrarse conferencias para el examen de cuestiones técnicas o administrativas.

2. El lugar de reunión de la Conferencia será fijado por las Administraciones postales que hayan tomado la iniciativa, de acuerdo con la Oficina Internacional de la Unión. La Administración del país sede de la Conferencia cursará las invitaciones correspondientes.

ARTÍCULO 12*Conferencias previas a los Congresos Postales Universales*

Los delegados de los países miembros de la Unión Postal de las Américas y España ante los Congresos Postales Universales deberán reunirse en la ciudad designada como sede de éstos quince días antes de la fecha de inauguración de los mismos, para celebrar una conferencia en la que se determinen los procedimientos de acción conjunta a seguir.

ARTÍCULO 13*Oficina Internacional de la Unión*

Con el nombre de Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España funciona en la sede de la Unión, bajo la alta inspección del Ministerio correspondiente al ramo de correos de la República Oriental del Uruguay, una Oficina central que actúa como órgano de estudio, relación, información, consulta, asesoramiento y asistencia técnica de las Administraciones de los países miembros. En el caso en que la Dirección General de Correos recobre su autonomía administrativa, la alta inspección pasará a la misma.

ARTÍCULO 14*Oficina Internacional de Transbordos*

1. Funciona en la República de Panamá, con el nombre de Oficina Internacional de Transbordos, una Oficina a la cual corresponde recibir y reexpedir los despachos postales originarios de las Administraciones de los países miembros y que transitando por el Itsmo den lugar a operaciones de transbordo.

2. Todos los despachos cerrados de los países miembros que deban ser transbordados en el Itsmo de Panamá serán manejados por la Oficina, con la excepción de los despachos provenientes de Administraciones que tengan servicios propios, de acuerdo con convenios bilaterales firmados con la República de Panamá.

3. La organización y funcionamiento de la Oficina Internacional de Transbordos quedan sometidos a la vigilancia y fiscalización de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones de Panamá y de la Oficina Internacional de la Unión, a la cual incumbe, además, actuar como mediadora y asesora en cualquier situación que surja entre la Administración Postal de Panamá y las Administraciones Postales de los países miembros que efectúen operaciones de transbordo en el Itsmo.

ARTÍCULO 15*Gastos de la Unión*

1. Los gastos de la Unión se clasifican en gastos ordinarios y gastos extraordinarios.

2. Consideranse gastos extraordinarios los que resulten de trabajos especiales confiados a la Oficina Internacional, los motivados por la reunión de un congreso, de una conferencia,

de una comisión o reunión relacionados con el servicio postal internacióna. de la Unión o de la Unión Postal Universal.

3. Los gastos ordinarios y los extraordinarios serán sufragados en común por todos los países miembros de la Unión.

4. Estos son clasificados, a este efecto, en tres categorías, cada una de las cuales contribuye al pago de los gastos en la proporción siguiente:

1. ^a categoría	8 unidades.
2. ^a —	4 —
3. ^a —	2 —

5. En caso de nueva adhesión, el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, de común acuerdo con la Oficina Internacional y el Gobierno del país interesado, determinará el grupo en el cual debe ser aquel incluido, a los efectos del reparto de los gastos de la Oficina Internacional.

6. Tres meses antes del fin de cada año la Oficina Internacional de la Unión hará un presupuesto cubriendo los gastos generales y los gastos extraordinarios de la Oficina y presentará tales presupuestos a los países miembros. Este presupuesto será autorizado por las 3/4 partes del total de las «Unidades» que están asignadas a los países miembros y regirá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de año siguiente. Los países miembros que no hubieren contestado en el plazo de dos meses serán considerados como habiéndolo aceptado.

7. Los gastos que demande el sostenimiento de la Oficina Internacional de Transbordos estarán a cargo de los países miembros repartidos aquéllos proporcionalmente al número de valijas propias que intercambien por su mediación.

CAPITULO III

Actas de la Unión

ARTÍCULO 16

Convenio y Acuerdos de la Unión

1. El Convenio es el acta constitutiva de la Unión.
2. Las disposiciones del Convenio regulan, en todo lo previsto, los servicios relativos a objetos de correspondencia.
3. Los demás servicios se regirán por los Acuerdos de la Unión por los que sobre el particular firmaren entre sí los países, o, en su defecto, por los de la Unión Postal Universal.

ARTÍCULO 17

Participación en los Acuerdos

Los países miembros tienen derecho a dejar de participar en uno o varios Acuerdos, en las condiciones estipuladas en el artículo 8 de este Convenio.

ARTÍCULO 18

Reglamento de Ejecución

Las medidas de orden y detalle necesarias para la ejecución del Convenio y de los Acuerdos son determinadas en los Reglamentos de Ejecución de los mismos.

ARTÍCULO 19

Votos

Por cuanto los votos carecen de fuerza obligatoria, las Administraciones que los hagan efectivos están en la obligación de comunicarlo a las demás por intermedio de la Oficina Internacional de la Unión.

ARTÍCULO 20

Ratificación

1. Las Actas adoptadas por un Congreso serán ratificadas en el más breve plazo posible por la vía diplomática ante el Gobierno del país sede del Congreso. Del depósito de la ratificación se levantará el Acta correspondiente, cuya copia remitirá este mismo Gobierno, por la vía diplomática, a los demás países signatarios.

2. Las Actas serán puestas en ejecución simultáneamente y tendrán la misma duración.

3. A partir de la fecha fijada para que entren en vigencia las Actas adoptadas por un Congreso, todas las del Congreso precedente quedarán derogadas.

4. En el caso en el cual una o varias de las Actas no fueren ratificadas por uno o varios de los países miembros, aquéllas no dejarán de ser válidas para los que las hayan ratificado.

5. Los países miembros podrán ratificar las Actas provisionales, por correspondencia dando aviso de ello a la Oficina Internacional de la Unión, sin perjuicio de que, según la legislación de cada país, su aprobación sea confirmada por la vía diplomática.

CAPITULO IV

Modificación o Interpretación de las Actas

ARTÍCULO 21

Proposiciones durante el intervalo de las reuniones

1. Las Actas de la Unión podrán ser modificadas en el intervalo de los Congresos, siguiendo el procedimiento establecido en el Convenio de la Unión Postal Universal.

2. Para que las proposiciones tengan fuerza ejecutiva, deberán obtener:

a) La unanimidad de votos si se trata de la modificación de las disposiciones de los artículos 1 al 18, 20 al 23, 26, 29, 32, 34 al 36, 39 al 42, 48 y 49 del Convenio, y de los artículos 106, 109, 114 y 116 de su Reglamento de Ejecución:

b) Los dos tercios de los votos si se trata de la modificación de fondo de disposiciones distintas de las mencionadas en el apartado a);

c) La mayoría de votos si se trata:

1.º De modificaciones de orden redaccional de las disposiciones del Convenio y de su Reglamento distintas de las mencionadas en el apartado a).

2.º De interpretación de las disposiciones del Convenio, del Protocolo final y de su Reglamento, salvo el caso de disenso que haya de someterse al arbitraje previsto en el artículo 26

3.º Los Acuerdos fijan las condiciones a las cuales está subordinada la aprobación de las proposiciones que a ellos se refieren.

CAPITULO V

Legislación y reglas subsidiarias

ARTÍCULO 22

Aplicación de legislación postal universal

Todos los asuntos que se relacionen con la ejecución del servicio postal y que no estén previstos en las Actas de la Unión se sujetarán a las disposiciones de las Actas de la Unión Postal Universal en vigencia.

ARTÍCULO 23

Legislación interna y arreglos especiales

La legislación interior de los países miembros se aplicará en todo aquello que no haya sido previsto expresamente en las Actas de la Unión o en la legislación postal universal. Sin embargo, en este caso las Administraciones podrán adoptar entre sí las resoluciones que estimen convenientes por medio de correspondencia o, si fuere necesario, ajustando un acuerdo especial.

ARTÍCULO 24

Servicios especiales

Los países miembros podrán, sobre la base de acuerdos especiales o por correspondencia hacer extensivos a los demás países miembros los servicios postales que presten o puedan, en lo futuro, establecer en el servicio interior de sus respectivos países.

ARTÍCULO 25

Modificaciones y enmiendas

Las modificaciones o resoluciones adoptadas por los países miembros aun aquellas de orden interno que afecten al servicio internacional, tendrán fuerza ejecutiva tres meses después de la fecha en que se comunicaren por la Oficina Internacional de la Unión.

CAPITULO VI

Del arbitraje

ARTÍCULO 26

Arbitrajes

Todo conflicto o desacuerdo que se suscite en las relaciones postales de los países miembros será resuelto por juicio arbitral, que se tramitará en forma semejante a la dispuesta por el Convenio vigente de la Unión Postal Universal. La designación de árbitros deberá recaer en los países signatarios, y llegado el caso, con intervención de la Oficina Internacional de la Unión.

CAPITULO VII**Funcionarios postales****ARTÍCULO 27***Protección e intercambio de funcionarios*

1. Las Administraciones de los países miembros proporcionarán toda clase de facilidades a los funcionarios que una de dichas Administraciones acuerde enviar a cualquier otra para llevar a cabo estudios acerca del desarrollo y perfeccionamiento de los servicios postales.

2. Las Administraciones, por intermedio de la Oficina Internacional de la Unión se pondrán de acuerdo para efectuar entre ellas el intercambio de funcionarios. No obstante lo establecido precedentemente, las Administraciones podrán también acordar el envío de funcionarios, con fines de aprendizaje o de instrucción, sin que para ello sea indispensable el intercambio de éstos.

3. Una vez convenidos entre dos o más Administraciones el intercambio o envío unilateral de funcionarios previstos en los párrafos anteriores, acordarán aquéllos la forma en que deban sufragarse los gastos correspondientes, y cuando lo consideren necesario, a iniciativa y por intermedio de la Oficina Internacional de la Unión.

ARTÍCULO 28*Colaboración con la Oficina Internacional de la Unión*

Las Administraciones de los países miembros podrán enviar, por el tiempo indispensable y con cargo a los gastos extraordinarios de la Oficina, funcionarios técnicos, para colaborar en la realización de trabajos especiales, a la Oficina Internacional de la Unión, cuando ésta lo requiera en casos notoriamente justificados.

CAPITULO VIII**Reuniones postales universales****ARTÍCULO 29***Unidad de acción*

Los países miembros se obligan a dar instrucciones a sus Delegados ante los Congresos Postales Universales y ante las demás reuniones organizadas por la Unión Postal Universal para que sostengan, unánime y firmemente, todos los principios establecidos en la Unión Postal de las Américas y España.

ARTÍCULO 30*Proposiciones para los Congresos*

Todos los países miembros comunicarán a la Oficina Internacional de la Unión, al mismo tiempo que lo hagan a la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal, las proposiciones que formulen para los Congresos Postales Universales.

ARTÍCULO 31*Intercambio de observadores*

1. La Unión Podrá enviar observadores a los Congresos de la Unión Postal Universal.

2. Observadores de la Unión Postal Universal serán acogidos en los Congresos, Conferencias y Reuniones de la Unión.

TITULO II**Disposiciones de orden general****CAPITULO PRIMERO****Reglas relativas a los Servicios Postales Internacionales****ARTÍCULO 32***Libertad de tránsito*

1. La libertad de tránsito postal es garantizada por los países miembros en todo el territorio de la Unión con las limitaciones establecidas en el Convenio Postal Universal vigente.

2. Los países miembros se comprometen a cursar los envíos de los demás países por las vías y conductos más rápidos utilizables para su propios envíos.

ARTÍCULO 33*Propiedad de los objetos de correspondencia*

Los objetos de correspondencia pertenecen al remitente mientras tanto no sean entregados al destinatario, salvo disposición en contrario de la legislación interna de cualquier país miembro.

ARTÍCULO 34*Atribución de las tasas*

Salvo los casos expresamente previstos por el Convenio y los Acuerdos, cada Administración guardará para sí por entero las tasas que hubiera percibido.

ARTÍCULO 35*Tasas y derechos*

Las tasas y los derechos relativos a los diferentes servicios postales internacionales son los fijados en el Convenio y en los Acuerdos de la Unión, prohibiéndose percibir tasas, sobretasas y derechos postales que no hayan sido expresamente previstos en aquellas Actas.

ARTÍCULO 36*Moneda tipo*

El franco oro tomado como unidad monetaria en las disposiciones del Convenio y los Acuerdos de la Unión es el definido en el Convenio vigente de la Unión Postal Universal.

ARTÍCULO 37*Formularios*

Es obligatorio el uso de los distintos formularios establecidos en el Convenio y los Acuerdos de la Unión, y en los demás casos, los que rigen en el orden de la Unión Postal Universal, salvo que las Administraciones interesadas hayan celebrado acuerdo sobre el particular.

ARTÍCULO 38*Cooperación para el transporte de la correspondencia en tránsito*

Las Administraciones de los países miembros estarán obligadas a prestarse entre sí, previa solicitud, la cooperación que necesiten sus empleados encargados del transporte de correspondencia en tránsito por tales países.

ARTÍCULO 39*Sellos de correo*

1. Las Administraciones están obligadas a enviar a la Oficina Internacional tres (3) ejemplares de los sellos postales, aeropostales y conmemorativos que emitan, así como las impresiones tipo de sus máquinas franqueadoras, acompañados de la copia de la respectiva disposición de emisión.

2. Dicha Oficina organizará en la forma que juzgue más conveniente una exhibición permanente de los sellos arriba expresados y centralizará la información filatélica de nuestra Unión.

SEGUNDA PARTE**Disposiciones relativas a los objetos de correspondencia****CAPITULO PRIMERO****Disposiciones generales****ARTÍCULO 40***Objetos de correspondencia*

La denominación de objetos de correspondencia se aplica a las cartas, tarjetas postales sencillas y con respuesta pagada, papeles de negocios, impresos, impresiones en relieve para el uso de los ciegos, muestras de mercaderías, pequeños paquetes y fonopostales.

ARTÍCULO 41*Obligatoriedad del servicio*

Es obligatoria la admisión, transmisión y recepción de los objetos de correspondencia. Sin embargo, el intercambio de pequeños paquetes y fonopostales quedará limitado a los países que convengan en realizarlo, ya sea en sus relaciones recíprocas o en una sola dirección.

ARTÍCULO 42*Gratuidad de tránsito*

1. La gratuidad de tránsito territorial es absoluta en el territorio de la Unión; en consecuencia, los países miembros se obligan a transportar a través de sus territorios, sin cargo alguno para los países miembros, toda la correspondencia que

éstos expidan con cualquier destino dentro de la Unión Postal de las Américas y España.

2. La gratuidad del tránsito marítimo será absoluta únicamente cuando el transporte se realice en buques de bandera o matrícula de algún país miembro, pero se limitará a los casos en que el puerto de embarque y el de desembarque pertenezcan a países miembros y cuando los envíos no vayan destinados a países extraños a la Unión.

3. Los países miembros no se limitarán al empleo exclusivo de buques pertenecientes a bandera o matrícula de países miembros cuando pueda asegurarse el transporte marítimo de manera más rápida por buques de otras nacionalidades.

4. Cuando algún país miembro conceda a los buques abandonados o matriculados en otro país miembro «patente del privilegio postal» u otro análogo que obligue al buque a transportar gratuitamente la correspondencia, la Administración postal del país otorgante lo notificará sin demora a aquella otra en que el buque esté abanderado o matriculado.

ARTÍCULO 43

Tarifas

1. La tarifa de portes y derechos postales aplicable a los objetos de correspondencia del servicio interior de cada país regirá en las relaciones de los países miembros, excepto cuando dicha tarifa interna o derechos postales sean superiores a los que se apliquen a la correspondencia destinada a los países de la Unión Postal Universal, en cuyo caso regirán estos últimos.

2. También regirá la tarifa internacional cuando se trate de servicios que no existan en el régimen interior.

ARTÍCULO 44

Reducción de tarifas

Los objetos de correspondencia, a excepción de los pequeños paquetes, que intercambien las Direcciones de las Escuelas de los países de la Unión Postal por intermedio de sus Directores, podrán gozar, siempre que exista reciprocidad, de una tarifa equivalente al 50 por 100 de la ordinaria cuando su peso no exceda de un kilogramo y reúnan las demás condiciones que correspondan a su clasificación postal.

ARTÍCULO 45

Franquicias

1. Los países miembros convienen en conceder franquicia de porte en el servicio interno y en el servicio americanoespañol:

a) A la correspondencia relativa al servicio postal que expidan las Administraciones de los países miembros y sus oficinas, la Oficina Internacional de la Unión y la Oficina Internacional de Transbordos.

b) A la correspondencia de los miembros del Cuerpo Diplomático de los países miembros.

c) A la correspondencia oficial que los Cónsules y Vicecónsules en funciones remitan a sus respectivos países, a las que cambien entre sí, a la que dirijan a las autoridades del país en que estuvieren acreditados y a la que intercambien con sus respectivas Embajadas y Legaciones, siempre que exista reciprocidad.

d) A la correspondencia oficial de las Comisiones Nacionales de Cooperación Intelectual constituidas bajo los auspicios de los Gobiernos, de acuerdo con Convenciones Panamericanas y Universales vigentes.

e) A la correspondencia oficial de la Organización de los Estados Americanos.

f) A los impresos que expidan los editores o autores con destino a las Oficinas de Información establecidas por las Administraciones de los países miembros, así como los que remitan gratuitamente a las bibliotecas y demás Centros culturales nacionales oficialmente reconocidos por los Gobiernos de los países miembros.

g) A los impresos en relieve para uso de los ciegos y los objetos a ellos asimilados, como ser las cartas abiertas escritas en caracteres «Braille» o «Klein».

h) A los objetos de correspondencia dirigidos a los prisioneros de guerra, a los beligerantes y civiles internados y a los objetos por ellos expedidos.

2. La correspondencia a que se refieren los incisos a), b) y c) del párrafo anterior podrá ser expedida con carácter certificado exenta del pago del derecho respectivo, pero sin que haya lugar a indemnización alguna.

3. La correspondencia oficial de los Gobiernos Centrales de los países miembros que conforme a sus Leyes interiores circule libre de porte en su régimen interno se admitirá con igual franquicia en el país de destino sin ningún gravamen en el mismo, siempre que se observe una estricta reciprocidad.

4. El intercambio de correspondencia del Cuerpo Diplomático entre las Secretarías de Estado de los respectivos países y sus Embajadas o Legaciones tendrá el carácter de reciprocidad entre los países miembros y será efectuado al descubierto o por medio de valijas diplomáticas, gozando en ambos casos de franquicia y de todas las garantías de los envíos oficiales.

5. Salvo acuerdo en contrario, la franquicia que concede el presente artículo no alcanza a la sobretasa aérea ni a los servicios especiales existentes en el régimen de la Unión o en el interno de los países miembros. Tampoco es obligatoria para los envíos aéreos procedentes de países que usen las tasas combinadas.

ARTÍCULO 46

Peso y dimensiones

Los límites de peso y las dimensiones de los objetos de correspondencia se ajustarán a lo preceptuado en el Convenio de la Unión Postal Universal, con excepción de los impresos, cuyo peso podrá alcanzar a cinco kilogramos, o hasta diez cuando se trate de obras de un solo volumen. Sin embargo, se aceptarán envíos con peso mayor de cinco y hasta quince kilogramos, aun no tratándose de obras de un solo volumen, previo Acuerdo entre las Administraciones interesadas.

ARTÍCULO 47

Devolución de objetos rezagados

Facultativamente se establece que los envíos no entregados a los destinatarios por cualquier circunstancia serán devueltos a origen exentos de pago de derecho alguno, tanto de los de Aduana como de los postales.

CAPÍTULO II

Envíos certificados

ARTÍCULO 48

Derechos de certificación

Los objetos a que se refiere el artículo 40 podrán ser expedidos con carácter de certificados mediante el pago de un derecho igual al establecido para el servicio interno del país de origen, salvo que fuere más elevado que el que se aplique según el Convenio de la Unión Postal Universal, en cuyo caso regirá este último.

ARTÍCULO 49

Responsabilidad

En caso de responsabilidad de las Administraciones postales de los países miembros por la pérdida de un envío certificado el remitente tendrá derecho a una indemnización de diez francos oro o su equivalencia en la moneda del país que deba hacerla efectiva, pudiendo, no obstante, reclamar una indemnización menor.

CAPÍTULO III

Transporte aéreo de los envíos postales

ARTÍCULO 50

Franqueo de la correspondencia aérea

Además de los procedimientos de franqueo de la correspondencia aérea establecidos en la legislación postal universal, los países miembros podrán adoptar el procedimiento de las tasas aéreas combinadas, compuestas de una cuota parte postal correspondiente al franqueo ordinario y de una cuota parte aérea correspondiente al costo del transporte aéreo.

ARTÍCULO 51

Unidad de peso

1. Para la aplicación de las tasas de franqueo del servicio aéreo se fija como unidad de peso para la correspondencia aérea con sobretasa o tasa aérea combinada la de cinco gramos o múltiplos de cinco gramos.

2. Sin embargo, los países miembros que no tengan establecido el sistema métrico decimal podrán adoptar su equivalencia, conforme al sistema de pesos que tengan en vigor en su servicio postal interno.

ARTÍCULO 52

Cálculo de las remuneraciones de las valijas diplomáticas

A los efectos del cálculo de las remuneraciones del transporte por vía aérea, las valijas diplomáticas se considerarán como correspondencia de la clase AO, salvo en los casos que los países miembros tengan acuerdos al respecto.

ARTÍCULO 53

Tratamiento preferente por eventualidades

1. La correspondencia del servicio aéreo internacional recibirá tratamiento preferente en su curso y entrega en el país de destino cuando por circunstancias eventuales o de fuerza mayor no pueda conducirse en dicho país en los aviones por los que normalmente debiera ser remitida.

2. Cuando por fuerza mayor los aviones no puedan aterrizar en el país de destino los despachos de cualquier origen serán enviados a uno de los países inmediatos que más garantías presten para su curso por las vías más rápidas que éste tenga disponibles.

TERCERA PARTE

Disposiciones finales

ARTÍCULO 54

Entrada en vigencia y duración del Convenio

El presente Convenio empezará a regir el día 1 de marzo del año 1956 y quedará en vigencia sin limitación de tiempo, quedando derogadas a partir de esta fecha las estipulaciones del Convenio Postal de las Américas y España y del Acuerdo Relativo al Transporte Aéreo de los Envíos Postales, suscritos en Madrid (España) el 9 de noviembre de 1950.

EN FE DE LO RESUELTO, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los países arriba citados suscriben el presente Convenio en la ciudad de Bogotá, capital de la República de Colombia a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cinco.

PROTOCOLO FINAL DEL CONVENIO

En el momento de firmar el Convenio celebrado por el VII Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, los Plenipotenciarios que suscriben han convenido lo siguiente:

I

Excepción a la franquicia postal en favor de las impresiones en relieve para uso de los ciegos

Por derogación a lo dispuesto en el párrafo g) del artículo 45 del Convenio, los países miembros que no concedan en su servicio interior la franquicia postal a las impresiones en relieve para uso de los ciegos tendrán la facultad de percibir la tasa establecida en su servicio interior.

II

Canadá y Estados Unidos de América formulan una reserva al artículo 4, «Privilegios e inmunidades», ya que no pueden cumplir sus estipulaciones.

III

Estados Unidos de América formula una reserva al artículo 42, «Gratuidad de tránsito», ya que no puede cumplir sus estipulaciones.

IV

Chile, Estados Unidos del Brasil y Perú dejan expresa constancia de que no aceptan la reserva formulada por Estados Unidos de América al artículo 42, «Gratuidad de tránsito».

V

Ecuador y Estados Unidos de América formulan una reserva al artículo 43, «Tarifas», ya que no pueden cumplir sus estipulaciones.

VI

Argentina, Costa Rica, Chile, Estados Unidos del Brasil, Honduras, Perú y Uruguay, formulan una reserva al artículo 43, «Tarifas», en el sentido de dejar a salvo a sus Gobiernos la facultad de aplicar o no, según lo consideren conveniente, las tarifas del servicio interior, a los países que formulen reservas al artículo 42, «Gratuidad de tránsito».

VII

Canadá formula una reserva al artículo 45, «Franquicias», en el sentido de que no puede aceptar los incisos d), e) y f) del párrafo 1 y el párrafo 3 del mismo artículo.

VIII

Ecuador formula una reserva al artículo 45, «Franquicias», en el sentido de que no puede cumplir sus estipulaciones.

Bogotá, capital de la República de Colombia, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cinco.

REGLAMENTO DE EJECUCION DEL CONVENIO
DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA
celebrado entre:

Argentina, Bolivia, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Estados Unidos del Brasil, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, República de Venezuela y Uruguay.

Los infrascritos, en nombre de las Administraciones que representan, han aprobado las siguientes reglas para asegurar la ejecución del Convenio precedente:

PRIMERA PARTE

Disposiciones generales

CAPITULO PRIMERO

Oficina Internacional de la Unión

ARTÍCULO 101

Atribuciones de la Oficina

La Oficina Internacional de la Unión se encargará:

- a) De reunir, coordinar, publicar y distribuir los datos de toda clase que interesen especialmente al servicio postal americano-español.
- b) De prestar asesoramiento y asistencia técnica a las Administraciones de los países miembros que lo soliciten.
- c) De servir de intermediaria para las notificaciones regulares y generales que interesen exclusivamente a las Administraciones postales de los países miembros.
- d) De hacer conocer a las Administraciones cuantos informes especiales requieran sobre asuntos relativos al servicio postal americano-español.
- e) De emitir, a petición expresa de las partes interesadas, su opinión sobre cuestiones litigiosas.
- f) De emitir, por propia iniciativa o a petición de cualquiera de las Administraciones de los países miembros, su opinión en todos los asuntos de orden postal que afecten o tengan relación con los intereses generales de la Unión.
- g) De dar curso a las peticiones de modificación o interpretación de las actas de la Unión, notificando los cambios que fueren adoptados.
- h) De dirigir una circular especial cuando una Administración solicite la publicación de algún cambio en sus servicios.
- i) De sugerir proposiciones, a ser posible con seis meses de antelación a su fecha, para los Congresos y Conferencias de la Unión en lo relativo a la organización y dotación de la Oficina, y a cuanto se relacione con la mayor eficiencia de aquélla, informando de su gestión desde el último Congreso.
- j) De informar sobre los resultados que se obtengan de las disposiciones y medidas reglamentarias de importancia que las Administraciones adopten en su servicio interno.
- k) De formular el resumen de la estadística postal americano-española, de acuerdo con los datos que le comunique anualmente cada Administración, para lo cual remitirá a las Administraciones un formulario con el requerimiento completo y detallado de los datos estadísticos postales, de conformidad a un plan científico y racional.
- l) De formar un cuadro en que figuren los servicios marítimos dependientes de los países miembros que puedan ser utilizados gratuitamente para el transporte de su correspondencia, en las condiciones marcadas por el artículo 42 del Convenio.
- m) De publicar la tarifa de portes del servicio interior de cada uno de los países miembros, con las respectivas equivalencias en francos oro.
- n) De redactar y distribuir anualmente una Memoria de los trabajos que realice.
- o) De llevar a cabo los estudios y trabajos que se le pidan, en interés de los países miembros y con relación a la obra de vinculación social, económica y artística, para cuyo efecto estará a disposición de dichos países, a fin de facilitarles cuantos informes especiales requieran sobre asuntos relativos al servicio postal americano-español.
- p) De intervenir y colaborar en la organización y realización de los Congresos, Reuniones y Conferencias de la Unión.
- q) De organizar las Conferencias previas a los Congresos postales universales, invitando con la debida anticipación a los países miembros.
- r) De distribuir las proposiciones que reciba para los Congresos, Reuniones y Conferencias de la Unión y para los Congresos postales universales.
- s) De distribuir entre las Administraciones las Leyes y Reglamentos postales de cada una.
- t) De organizar una sección filatélica, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 39 del Convenio.
- u) De intervenir a título de administración compensadora en la liquidación de cuentas postales, a petición de las Administraciones interesadas.
- v) De confeccionar y distribuir la insignia postal internacional de la Unión, consistente en un distintivo para uso personal de los funcionarios de las Administraciones.

u) De publicar una recopilación oficial de todas las informaciones relativas a la ejecución de las Actas de la Unión, que interesen especialmente al servicio postal americano-español.

v) De publicar los Documentos de los Congresos, Reuniones o Conferencias de la Unión, así como también un resumen alfabético y metódico de ellos, en hojas volantes, en el cual se incluirá un pequeño extracto de los orígenes de cada disposición.

w) De publicar una edición anotada de las Actas de la Unión y con remisiones a los textos correspondientes de la Unión Postal Universal.

x) De publicar un resumen mensual de las circulares de la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal que interesen al servicio postal de la Unión.

y) De traducir al castellano y publicar las Actas de la Unión Postal Universal y las Actas anotadas por la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal. A pedido y de acuerdo entre las Administraciones y la Oficina Internacional de la Unión, ésta realizará la traducción en otros idiomas, a cargo de los países miembros interesados.

ARTÍCULO 102

Atribuciones del Director

1. El Director de la Oficina Internacional de la Unión, con el personal de la misma que considere necesario, concurrirá a los Congresos, Reuniones y Conferencias de la Unión, pudiendo tomar parte en las discusiones sin derecho a voto.

2. El Director, con el personal de la Oficina que considere necesario, podrá concurrir en carácter de observador y de conformidad a lo dispuesto por el Convenio de la Unión Postal Universal vigente, a las Reuniones de la Unión Postal Universal, donde se debatan problemas que puedan afectar a los intereses generales de la Unión.

3. El Director consultará con los representantes de las líneas aéreas de los países miembros o con un Comité representando a las mismas, con el objeto de discutir aquellos puntos que puedan facilitar el servicio postal por la vía aérea.

4. Las Administraciones someterán a la Oficina Internacional las propuestas referentes a los temas que deban ser objeto de aquellas conversaciones o reuniones.

5. La sede de estas reuniones se establecerá por la Oficina Internacional de común acuerdo con los representantes de las líneas aéreas.

6. La Oficina Internacional distribuirá los resultados obtenidos entre todos los países miembros.

ARTÍCULO 103

Documentos e informes que se remitirán a la Oficina Internacional de la Unión

1. Las Administraciones de los países miembros deberán enviar regular y oportunamente a la Oficina Internacional de la Unión.

a) Todos los informes que solicite la propia Oficina Internacional para las publicaciones, Memorias y demás asuntos de su competencia, en forma tal que permitan la ejecución de su cometido en el más breve plazo.

b) La legislación postal y sus modificaciones sucesivas.

c) La guía postal cada vez que sea editada.

d) Los resultados de su estadística postal anual y del movimiento con los demás países miembros.

e) El texto de las proposiciones que sometan a la consideración de los Congresos, Reuniones o Conferencias de la Unión o de los Congresos Postales Universales.

f) Los datos de toda clase que interesen al servicio postal americano-español cada vez que dicten alguna nueva disposición.

g) Veinticinco ejemplares de sus Leyes y Reglamentos postales.

h) Un cuadro en que figuren detalladamente todos los servicios marítimos dependientes de los países miembros que puedan ser utilizados gratuitamente por los demás para el transporte de su correspondencia.

i) Las variaciones que se operen en su tarifa interna, así como en las equivalencias, tan pronto como se produzcan.

j) Tres ejemplares de los sellos postales que se emitan de acuerdo a lo dispuesto por el párrafo 2 del artículo 39 del Convenio.

k) Copias de los informes que emitan sobre organización de servicios solicitados por la Comisión Ejecutiva y de Enlace o por la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal.

2. Toda modificación ulterior será comunicada sin demora.

3. Las Administraciones de los países miembros asimismo informarán a la Oficina Internacional de la Unión, con tres meses de anticipación a la fecha de la celebración de cada Congreso de las gestiones realizadas con el fin de hacer efectivos en sus respectivos países los votos y recomendaciones del último Congreso.

ARTÍCULO 104

Documentos e informes que se remitirán a la Oficina Internacional de la Unión relativos al servicio aéreo

1. Las Administraciones de los países miembros, a requerimiento de la Oficina Internacional de la Unión, deberán enviar regular y oportunamente todos los datos e informaciones que refiriéndose al servicio aéreo de la Unión interesen a las demás Administraciones, y especialmente:

a) Las sobretasas y tasas aéreas combinadas que hayan fijado de acuerdo con la equivalencia de su moneda respecto al franco oro y las unidades de peso que hubieren adoptado.

b) Las líneas aéreas que dependan directa o indirectamente de su Administración y que puedan utilizarse para el transporte de los envíos postales.

c) Los contratos que hayan celebrado para el transporte de la correspondencia aérea.

d) Las escalas que establezcan dentro de su territorio, así como las oficinas habilitadas para el tráfico de despachos cerrados.

e) Una nómina de las provincias, departamentos o localidades importantes de su país, por orden alfabético, que permita la correcta formación de los despachos.

2. Toda modificación ulterior de los informes a que se refiere el párrafo 1 deberá notificarse sin demora.

ARTÍCULO 105

Publicaciones

1. La Oficina Internacional de la Unión distribuirá gratuitamente entre las Administraciones postales de los países miembros y enviará a la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal y a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos los documentos que publique, debiendo remitir a cada Administración el número de ejemplares que le corresponda en proporción a las unidades con que contribuye. Los ejemplares suplementarios de los documentos que soliciten las Administraciones serán abonados por ellas a precio de coste.

2. Las publicaciones a que se refieren las letras w), x), y), del artículo 101 de este Reglamento de Ejecución serán suministradas a las Administraciones que las soliciten a precio de coste.

ARTÍCULO 106

Nombramiento y remoción de los funcionarios

1. El Director de la Oficina Internacional de la Unión será nombrado por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay previa consulta a los países miembros y entre los candidatos que éstos propongan.

2. El Subdirector-Secretario general, el Asesor Letrado, el Oficial de Secretaría, el Oficial Traductor y demás personal de la Oficina serán nombrados a propuesta del Director de la Oficina Internacional por la autoridad de alta vigilancia.

3. Dicho personal sólo podrá ser removido de sus cargos con intervención de la autoridad de alta vigilancia y con arreglo a los procedimientos que a tal efecto rijan para los empleados fijos del mismo Organismo.

ARTÍCULO 107

Derechos de los funcionarios

1. Se fija en moneda nacional uruguaya el sueldo mensual del Director de la Oficina Internacional de la Unión en 1.700 pesos; el del Subdirector general, en 1.400 pesos; el del Asesor Letrado en 1.100 pesos; el del Oficial de Secretaría, en 900 pesos; el del Oficial Traductor, en 700 pesos; el de los Auxiliares, en 500 pesos cada uno, y el del Portero en 400 pesos.

2. Los funcionarios de la Oficina Internacional de la Unión tendrán derecho a asignaciones familiares, de acuerdo con las disposiciones vigentes en el Uruguay para los funcionarios del Ministerio del Ramo de Correos. El pago de las asignaciones estará a cargo del presupuesto de la Oficina.

3. Las jubilaciones y pensiones del personal de la Oficina serán pagadas del fondo propio que para tal objeto tiene destinado la misma. En el caso de que dicho fondo fuese insuficiente serán pagadas conforme a los párrafos 3 y 4 del artículo 15 del Convenio.

4. Las condiciones montos y demás garantías de esas jubilaciones y pensiones se regirán por lo dispuesto en el Reglamento dictado por el Superior Gobierno del Uruguay, con fecha 20 de marzo de 1942 y en lo que no estuviere allí establecido, por lo dispuesto por las Leyes sobre pasividades y beneficios de retiro vigentes en el Uruguay para los funcionarios públicos de la Administración Central.

5. La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles procederá a reformar de oficio las cédulas de los jubilados y pensionistas cuyas pasividades hayan sido liquidadas sobre la base de sueldos anteriores cada vez que se produzca una modificación en los sueldos asignados al personal de la Oficina, considerada la categoría del cargo que desempeñaba el beneficiario o causahabiente en el momento de producirse la pasividad, con una rebaja del 15 por 100 sobre el resultado así obtenido.

ARTÍCULO 108

Incompatibilidades

Los funcionarios de la Oficina Internacional de la Unión no podrán ejercer otras actividades lucrativas sino mediante el asentimiento de la autoridad de alta vigilancia. Esta autorización no será acordada si estas ocupaciones accesorias interfieren en el normal cumplimiento de sus obligaciones en la Oficina Internacional.

CAPITULO II

Oficina Internacional de Transbordos

ARTÍCULO 109

Nombramiento y remoción de los funcionarios

1. El Director de la Oficina Internacional de Transbordos será nombrado por el Gobierno de la República de Panamá, previa consulta a los países miembros y entre los candidatos que éstos propongan.

2. El personal de la Oficina será designado por la Dirección de Correos y Telecomunicaciones de Panamá. Tendrá carácter inamovible, conforme a las disposiciones que al respecto establece el Reglamento de la Oficina.

ARTÍCULO 110

Jubilaciones y pensiones

El personal de la Oficina tendrá los mismos derechos y obligaciones que las Leyes de la República de Panamá dispongan o hayan dispuesto sobre jubilaciones y pensiones y sean aplicables a los empleados de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 111

Funcionamiento de la Oficina

La Oficina Internacional de Transbordos funcionará de acuerdo con su Reglamento, el cual será revisado en cada Congreso por una comisión compuesta por el Director de la Oficina Internacional de la Unión por el Delegado de la República de Panamá y los Delegados de la Administraciones postales usuarias del servicio que quieran estar representadas en la misma.

CAPITULO III

Gastos de la Unión

ARTÍCULO 112

Gastos de la Oficina Internacional de la Unión

1. Los gastos ordinarios no podrán exceder de la cantidad de 110.000 pesos, moneda nacional uruguaya, por año, incluyéndose en dicha cantidad los aportes para la constitución de un fondo para jubilación del personal de la misma.

2. Los gastos extraordinarios serán fijados en cada ocasión, por el Ministerio del Ramo de Correos de la República Oriental del Uruguay, de acuerdo con la Dirección de la Oficina Internacional de la Unión.

3. Los gastos que ocasionen la asistencia y asesoría técnica, que se indica en el artículo 13 del Convenio, serán sufragados por los solicitantes.

ARTÍCULO 113

Distribución de los gastos

1. A los efectos de la distribución de los gastos, los países quedarán repartidos de la manera siguiente:

Primer grupo: Argentina, Canadá, España, Estados Unidos de América, Estados Unidos del Brasil y Uruguay.

Segundo grupo: Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, México, Panamá, Perú y República de Venezuela.

Tercer grupo: Bolivia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Paraguay y República Dominicana.

2. Los gastos de sostenimiento de la Oficina Internacional de Transbordos, incluidos los aportes destinados a la formación de un fondo jubilatorio para el personal de la misma, se repartirán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15, párrafo 7, del Convenio.

ARTÍCULO 114

Fiscalización y anticipos

1. El Ministerio del Ramo de Correos del Uruguay fiscalizará los gastos de la Oficina Internacional de la Unión y le hará los anticipos que ésta necesite.

2. Lo mismo hará la Dirección de Correos y Telecomunicaciones de Panamá con respecto a la Oficina Internacional de Transbordos.

ARTÍCULO 115

Formulación de cuentas

El Ministerio del Ramo de Correos del Uruguay formulará anualmente la cuenta de los gastos de la Oficina Internacional de la Unión, y la Dirección de Correos y Telecomunicaciones de Panamá hará lo propio, trimestralmente, con respecto a los gastos de la Oficina Internacional de Transbordos.

ARTÍCULO 116

Pagos de los anticipos

1. Las cantidades adelantadas por el Ministerio del Ramo de Correos del Uruguay y la Administración Postal de Panamá en concepto de anticipos, se abonarán por las Administraciones postales deudoras tan pronto como sea posible y, a más tardar, antes de seis meses a partir de la fecha en que el país interesado reciba la cuenta.

2. Después de esa fecha, las cantidades adeudadas devengarán interés a razón de 5 por 100 al año, a contar del día de expiración de dicho plazo.

3. Los países miembros se comprometen a incluir en sus presupuestos una cantidad anual destinada a atender puntualmente el pago de las cuotas que les corresponda sufragar.

CAPITULO IV

Arreglo de cuentas

ARTÍCULO 117

Compensación de cuentas y liquidación de saldos

1. Sin perjuicio de las formas establecidas en la legislación postal universal, las Administraciones postales de los países miembros podrán cancelar por vía de compensaciones los saldos deudores y acreedores relativos a los distintos servicios, inclusive al de Telecomunicaciones, si dependiera directa o indirectamente de las mismas, debiendo, en caso contrario, requerirse la previa conformidad.

2. En la oportunidad de disponerse un pago en cualesquiera de las formas establecidas, las Administraciones quedan obligadas a dar aviso de la cancelación que efectúan, suministrando la acreedora los informes relativos a la misma, debiendo esta última acusar recibo, y en el caso de compensación de saldos, la debida conformidad, dentro del más breve plazo posible.

3. Todas las cuentas formuladas entre las Administraciones podrán ser compensadas anualmente por la Oficina Internacional de la Unión, debiendo los saldos deudores ser liquidados tan pronto como sea posible, dentro del plazo de tres meses de la fecha en que el país interesado reciba el balance.

CAPITULO V

ARTÍCULO 118

Tarifas internas y equivalencias

1. Las Administraciones fijarán las equivalencias en francos oro de sus tarifas internas o de las tarifas establecidas para el régimen américo-español. Fijarán asimismo el coeficiente de conversión del franco oro en la moneda de su país.

2. Las equivalencias o sus cambios no estarán en vigor sino un día primero de mes y lo más pronto, quince días después de su notificación por la Oficina Internacional de la Unión, a la cual deberán las Administraciones interesadas efectuar las comunicaciones respectivas.

ARTÍCULO 119

Plazo de conservación de los documentos

Los documentos del servicio internacional deberán ser conservados durante el plazo mínimo de dos años a contar del día siguiente a la fecha de tales documentos. Los documentos relativos a un litigio o una reclamación deberán ser conservados hasta la liquidación del asunto.

ARTÍCULO 120

Direcciones telegráficas

1. Las direcciones telegráficas para las comunicaciones de las Administraciones entre sí serán las señaladas en el Reglamento de Ejecución del Convenio de la Unión Postal Universal.

2. La dirección telegráfica de la Oficina Internacional de la Unión es: «Unae» Montevideo.

3. La dirección telegráfica de la Oficina Internacional de Transbordos es: «Oitrans»-Panamá.

SEGUNDA PARTE

Disposiciones relativas a los objetos de correspondencia

CAPITULO PRIMERO

Condiciones de aceptación

ARTÍCULO 121

Envíos sujetos a intervención aduanera

1. Es obligatoria la aplicación de la etiqueta C I, establecida en la legislación postal universal, cuando se trate de piezas de correspondencia cuyo contenido esté sujeto al pago de derechos aduaneros en el país de destino. El uso de la declaración C 2 es facultativo para los envíos precitados.

2. Sin embargo para los envíos abiertos, excepto los pequeños paquetes, no es obligatorio el uso de una u otra de las fórmulas citadas en el párrafo anterior, sin perjuicio de la intervención de la aduana del país de destino.

ARTÍCULO 122

Correspondencia diplomática y consular

La correspondencia diplomática y consular deberá llevar las siguientes indicaciones: el nombre de la Embajada, Legación o Consulado remitente y la inscripción muy ostensible de «Correspondencia diplomática» o «Correspondencia consular», además de la declaración «Libre de Porte», que constará debajo de aquella inscripción. Estos envíos serán autenticados mediante la estampación del sello de la Embajada, Legación o Consulado.

ARTÍCULO 123

Valijas diplomáticas

1. Las valijas diplomáticas no podrán pesar más de 20 kilogramos, ni exceder de los siguientes límites de dimensiones: largo, ancho y alto, sumados, 140 centímetros, sin que la dimensión mayor exceda de 60 centímetros.

2. Las valijas diplomáticas estarán provistas de cerraduras, candados u otros medios de seguridad apropiados.

3. Estas valijas serán depositadas en la Oficina de Correos, en carácter de certificadas.

4. Las valijas diplomáticas serán preferentemente de color verde oscuro, para facilitar su correcto y rápido manejo.

CAPITULO II

Intercambio de correspondencia

ARTÍCULO 124

Intercambio de despachos

1. Las Administraciones de los países miembros podrán expedirse recíprocamente, por mediación de una o varias, de ellas, tanto despachos cerrados como correspondencia al descubierto, en las condiciones fijadas en la legislación postal universal.

2. Las etiquetas de las sacas ostentarán siempre la mención del número del despacho a que pertenezcan, y cuando éste se componga de varias sacas, se hará constar en la etiqueta, además del número del despacho, el total de sacas de que se componga éste.

POR TANTO, habiendo visto y examinado los cincuenta y cuatro artículos que integran dicho Convenio, Protocolo Final y Reglamento de Ejecución, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo catorce de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, con la siguiente reserva «En vista de las reservas formuladas por determinados países, el Estado Español deja a salvo su libertad de acción para aplicar o no, según tenga por conveniente, a tales países los beneficios a que se refieren los artículos afectados por las mencionadas reservas, si por aquellos países se mantuvieran al ratificarse el Convenio», como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, MANDO expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

Este Instrumento de Ratificación fué depositado en Bogotá el día 21 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para conocimiento general, insertando a continuación relación de los Estados que han ratificado el Convenio y documentos conexos.

Canadá, 2 mayo 1956. Estados Unidos de América, 19 octubre 1956; Honduras, 3 julio 1956; Méjico, 13 marzo 1956; Perú, 17 septiembre 1956, y Venezuela, 22 agosto 1956.

ARTÍCULO 125

Transmisión de valijas diplomáticas

1. Las valijas diplomáticas serán cursadas por las mismas vías que utilice la Administración expedidora para el envío de su correspondencia a la Administración de destino.

2. La Oficina de Cambio expedidora anotará en la columna «Observaciones» de la lista especial de certificados las palabras «Valija diplomática» y el número de éstas, si fueren varias.

3. Dicho envío será anunciado por medio de una nota consignada en la hoja de aviso del despacho que lo contenga.

ARTÍCULO 126

Sacos vacíos

Los sacos utilizados por las Administraciones para el envío de la correspondencia se devolverán vacíos, por las Oficinas de Cambio destinatarias a las de origen, en la forma prevista por la legislación postal universal. Sin embargo, las Administraciones podrán ponerse de acuerdo con el fin de utilizarlos para el envío de su propia correspondencia.

CAPITULO III

Tránsito

ARTÍCULO 127

Estadística de derechos de tránsito

Los despachos que se intercambian con arreglo a las prescripciones del artículo 42 del Convenio no serán incluidos en operaciones de estadística, por países intermediarios, excepto por medio de acuerdos entre los países interesados. Las Administraciones de origen se ajustarán a los disposiciones de la legislación postal universal cuando los despachos estén dirigidos a países extraños a la Unión, o aun cuando su destino sea un país miembro, si los despachos han de circular en tránsito por servicios terceros ajenos a la Unión.

ARTÍCULO 128

Cuentas por gastos de tránsito

1. Cuando las Administraciones Intermediarias deban percibir de las de origen los gastos de tránsito de la correspondencia, formularán las cuentas respectivas sin rebasar en ningún caso los derechos que fija el Convenio de la Unión Postal Universal y con arreglo a las normas establecidas en su Reglamento de Ejecución.

2. En todos los casos deberá indicarse número y fecha de expedición de origen del despacho y vía de recepción.

TERCERA PARTE

Disposiciones finales

ARTÍCULO 129

Vigencia y duración del Reglamento

El presente Reglamento empezará a regir en la misma fecha que el Convenio y tendrá igual duración que éste.

En la ciudad de Bogotá, capital de la República de Colombia, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 31 de enero de 1957 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Gonzalo de la Lombana García.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Gonzalo de la Lombana García, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 31 de enero de 1957 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Aviación don Manuel Martínez Merino

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Aviación don Manuel Martínez Merino, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 31 de enero de 1957 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Aviación don Luis Pardo Prieto.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Aviación don Luis Pardo Prieto, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y seis, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 9 de enero de 1957 por la que se acuerda nombrar Inspector provincial de la Justicia Municipal de Córdoba a don Diego Egea Martínez de Hurtado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 11 de diciembre de 1953,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Córdoba, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, a don Diego Egea Martínez de Hurtado, Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de la capital, cuya función ejercerá al propio tiempo que las anejas al cargo que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1957.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de enero de 1957 por la que se nombra Inspector provincial de la Justicia Municipal de Baleares a don Gerardo María Thomas Sabater.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 11 de diciembre de 1953,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector provincial de la Justicia Municipal de Baleares, con la gratifica-

ción anual de 6.000 pesetas, a don Gerardo María Thomas Sabater, Juez de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Palma de Mallorca, cuya función ejercerá al propio tiempo que las anejas al cargo que actualmente desempeña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1957.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de enero de 1957 por la que se acuerda nombrar Inspector provincial de la Justicia Municipal de Gerona a don Francisco Soto Nieto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 11 de diciembre de 1953,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Gerona, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, a don Francisco Soto Nieto, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Santa Coloma de Farnés (Gerona), cuya función ejercerá al propio tiempo que las anejas al cargo que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1957.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de enero de 1957 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de seguros «The British and Foreign Marine Insurance Company, Limited», para el trienio de 1953/55.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre valores mobiliarios, se fije en el 0,166 por 100 (cero enteros ciento sesenta y seis milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de seguros «The British and Foreign Marine Insurance Company, Limited», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1953 al 31 de diciembre de 1955.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 15 de enero de 1957.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

Rectificación a la Orden de 23 de enero de 1957, que nombraba, previa oposición, Auxiliares de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, a continuación se rectifica como sigue:

En donde dice: 223. D.^a María de los Dolores Muñoz Arteguib, debe decir: «223. D.^a María de los Dolores Muñoz Arizteguib.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de diciembre de 1956 por la que se resuelve propuesta sobre aplicación de las rentas de la Fundación benéfico-docente instituida en Sodupe (Vizcaya) por doña Segunda Echezarreta a las Religiosas Terciarias de la Sagrada Familia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya, Patrona de la Fundación benéfico docente denominada «Escuela», instituida en Sodupe (Güeñes) por doña Segunda de Echezarreta, ha sido elevado un escrito en el que solicita que los intereses del capital fundacional sean entregados a la Comunidad de Religiosas Terciarias Capuchinas de la Sagrada Familia, en atención a que la referida Comunidad cumple desinteresadamente con unos fines similares a los de la Fundación en la citada localidad;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia formula su propuesta en consideración a la circunstancia de hallarse vacante desde hace mucho tiempo la plaza de Maestra de la Fundación, debido a la escasa cuantía del sueldo (los intereses totales ascienden a 1.808 pesetas anuales), y ante el temor, además, de que por dificultades de tipo económico la susodicha Comunidad se vea obligada a dejar las funciones docentes que realizan en Sodupe, con grave perjuicio entonces para la enseñanza de la población escolar;

Considerando que el cumplir la repetida Comunidad unos fines similares a los que instituyó la fundadora, es legal la propuesta que formula la Junta Provincial de Beneficencia, ya que es de aplicación en este caso el apartado tercero del artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que, no obstante lo determinado en el considerando anterior, el compromiso que la Junta Provincial de Beneficencia contrae con la repetida Comunidad, ha de referirse exclusivamente a la entrega de los intereses del capital fundacional por un tiempo indeterminado, pero que será el que dure mientras la aludida Comunidad siga dando la enseñanza en la localidad y cumpla con los fines similares que la fundadora instituyó. Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar a la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya, Patrona de la Fundación benéfico docente denominada «Escuela», instituida en Sodupe (Güeñes-Vizcaya) por doña Segunda de Echezarreta, para que entregue a la Comunidad de Religiosas Terciarias Capuchinas de la Sagrada Familia las rentas de la citada Fundación, mientras la referida Comunidad, y en citado pueblo, cumpla exactamente con los fines análogos a los

propios de la Fundación establecidos por la señora Echezarreta.

2.º Que anualmente se justifique debidamente que la Comunidad de Religiosas sigue atendiendo a los mencionados fines de enseñanza de niñas en el barrio de Sodupe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de diciembre de 1956 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta de los presupuestos ordinario y adicional del ejercicio económico de 1954 de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la aprobación provisional de la cuenta de los presupuestos ordinario y adicional del ejercicio económico de 1954 de la Universidad de Sevilla;

Resultando que en el capítulo séptimo de la sección de ingresos de la referida cuenta figuran las 131.403,63 pesetas, cuya inclusión en el mismo fue dispuesta por la Orden ministerial de 16 enero de 1956 al aprobar la cuenta de los presupuestos ordinario y adicional del ejercicio económico de 1953, y su justificación se detalla en el capítulo tercero, artículo primero de la sección de gastos;

Resultando que el importe de la presente cuenta asciende a 9.313.393,99 pesetas en la sección de ingresos, y a pesetas 9.093.293,14 en la sección de gastos, con una diferencia entre ambas de 220.100,85 pesetas, de las que 156.593,49 pesetas se reservan para satisfacer gastos comprometidos y no realizados, pasando al presupuesto de resultados de 1954, y las 63.507,36 pesetas restantes quedan como remanent a justificar en la cuenta del ejercicio económico de 1955;

Considerando que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los gastos son de carácter normal, por ajustarse a los presupuestos ordinario y adicional aprobados por Ordenes ministeriales de 17 de marzo de 1954 y 31 de diciembre del mismo año, respectivamente;

Considerando que se han observado los preceptos contenidos en el Decreto de régimen económico de las Universidades, de 9 de noviembre de 1944, y demás disposiciones aplicables,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha resuelto:

1.º Aprobar provisionalmente y remitir al Tribunal de Cuentas, a efectos del artículo 51 del Decreto de 9 de noviembre de 1944, la cuenta correspondiente a los presupuestos ordinario y adicional del ejercicio económico de 1954 de la Universidad de Sevilla, cuyo importe asciende en la Sección de ingresos a pesetas 9.313.393,99 y a 9.093.293,14 pesetas en la de gastos, con una diferencia entre ambos de 220.100,85 pesetas, de las que 156.593,49 pesetas se reservan para satisfacer gastos comprometidos y no realizados, pasando al presupuesto de resultados de 1954, y las 63.507,36 pesetas restantes quedan como saldo para incremento del capital universitario.

2.º Que tanto esta última cantidad como la de 74.734,45 pesetas, reservada para capitalización en el capítulo tercero, artículo primero, concepto segundo, subconcepto primero de la sección de gastos, o sea un total de 138.241,81 pesetas, se incluyan en el capítulo séptimo de la sección de ingresos de la cuenta del presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1955, para su justificación definitiva y reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN rectificadora de 26 de octubre de 1956 por la que se modificó la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Producción y Distribución de Gas.

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este principio, en uso de las facultades que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica la vigente tabla de salarios del artículo 19 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Producción y Distribución de Gas de 8 de marzo de 1948, en la forma que a continuación se indica:

PERSONAL TECNICO

PRIMERA CATEGORÍA

Ingeniero Jefe.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 4.040 pesetas mensuales.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas
	Mensual	
Grupo A)	3.695,00	3.595,00
Grupo B)	3.595,00	3.500,00
Grupo C)	3.500,00	3.260,00
Grupo D)	3.405,00	3.210,00

Ingeniero Subjefe o Ingeniero adjunto.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 3.500 pesetas mensuales.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas
	Mensual	
Grupo A)	3.115,00	2.920,00
Grupo B)	3.015,00	2.730,00
Grupo C)	2.825,00	2.630,00
Grupo D)	2.725,00	2.535,00

Ingeniero complementario.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 3.015 pesetas mensuales.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas
	Mensual	
Grupo A)	2.630,00	2.440,00
Grupo B)	2.530,00	2.340,00
Grupo C)	2.435,00	2.245,00
Grupo D)	2.240,00	2.215,00

No se consignan aumentos periódicos para el personal técnico comprendido en la primera categoría, dejándose éstos al arbitrio de la Empresa, siempre y cuando no sean inferiores a los establecidos para la segunda categoría de este Escalafón.

SEGUNDA CATEGORÍA

Ayudantes de Ingeniero y Químicos.
Ayudantes de primera y Químicos.
Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 2.630 pesetas mensuales.

	Zona 2. ^a Pesetas	Zona 3. ^a Pesetas
Mensual		
Grupo A)	2.240,00	2.050,00
Grupo B)	2.215,00	2.015,00
Grupo C)	2.050,00	1.970,00
Grupo D)	1.955,00	1.865,00

Ayudantes de segunda.
Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 2.555 pesetas mensuales.

	Zona 2. ^a Pesetas	Zona 3. ^a Pesetas
Mensual		
Grupo A)	2.215,00	1.955,00
Grupo B)	2.050,00	1.815,00
Grupo C)	1.955,00	1.725,00
Grupo D)	1.815,00	1.630,00

Ayudantes complementarios.
Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 2.480 pesetas mensuales.

	Zona 2. ^a Pesetas	Zona 3. ^a Pesetas
Mensual		
Grupo A)	2.050,00	1.970,00
Grupo B)	1.960,00	1.860,00
Grupo C)	1.860,00	1.710,00
Grupo D)	1.760,00	1.600,00

Aumentos periódicos

Ayudantes de primera.
Fábricas grupos A) y B): Tres bienios de 690 pesetas anuales y cuatro quinque-
nios de 1.380 pesetas anuales.

Fábricas grupos C) y D): Tres bienios de 605 pesetas anuales y cuatro quinque-
nios de 1.210 pesetas anuales.

Ayudantes de segunda.
Fábricas grupos A) y B): Tres bienios de 605 pesetas anuales y cuatro quinque-
nios de 1.210 pesetas anuales.

Fábricas grupos C) y D): Tres bienios de 576 pesetas anuales y cuatro quinque-
nios de 1.152 pesetas anuales.

Ayudantes complementarios.
Fábricas grupos A) y B): Tres bienios de 576 pesetas anuales y cuatro quinque-
nios de 1.152 pesetas anuales.

Fábricas grupos C) y D): Tres bienios de 560 pesetas anuales y cuatro quinque-
nios de 1.120 pesetas anuales.

TERCERA CATEGORÍA

Contra maestros principales.
Peritos Inspectores.
Efcargados de Sección.
Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 2.240 pesetas mensuales.

	Zona 2. ^a Pesetas	Zona 3. ^a Pesetas
Mensual		
Grupo A)	1.950,00	1.920,00
Grupo B)	1.910,00	1.810,00
Grupo C)	1.810,00	1.660,00
Grupo D)	1.710,00	1.555,00

Aumentos periódicos

Fábricas grupos A) y B): Tres bienios de 450 pesetas anuales y cuatro quinque-
nios de 900 pesetas anuales.

Fábricas grupos C) y D): Tres bienios de 380 pesetas anuales y cuatro quinque-
nios de 760 pesetas anuales.

CUARTA CATEGORÍA

Inspectores de Zona.
Contra maestros o Maestros.
Delineantes de primera.
Inspectores o Agentes Técnico-comercia-
les y de Ventas de primera.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1.960 pesetas mensuales.

	Zona 2. ^a Pesetas	Zona 3. ^a Pesetas
Mensual		
Grupo A)	1.760,00	1.605,00
Grupo B)	1.655,00	1.500,00
Grupo C)	1.550,00	1.400,00
Grupo D)	1.450,00	1.345,00

Aumentos periódicos

Fábricas grupos A) y B): Tres bienios de 425 pesetas anuales y cuatro quinque-
nios de 850 pesetas anuales.

Fábricas grupos C) y D): Tres bienios de 370 pesetas anuales y cuatro quinque-
nios de 740 pesetas anuales.

QUINTA CATEGORÍA

Inspectores de distrito.
Delineantes de segunda.
Inspectores o Agentes Técnico-comercia-
les y de Ventas de segunda.

Auxiliares Técnicos de primera.
Analistas.
Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1.665 pesetas mensuales.

	Zona 2. ^a Pesetas	Zona 3. ^a Pesetas
Mensual		
Grupo A)	1.500,00	1.400,00
Grupo B)	1.450,00	1.345,00
Grupo C)	1.345,00	1.240,00
Grupo D)	1.290,00	1.190,00

Aumentos periódicos

Fábricas grupos A) y B): Tres bienios de 360 pesetas anuales y cuatro quinque-
nios de 720 pesetas anuales.

Fábricas grupos C) y D): Tres bienios de 340 pesetas anuales y cuatro quinque-
nios de 680 pesetas anuales.

SEXTA CATEGORÍA

Auxiliares Técnicos de segunda.
Caldeadores.
Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1.270 pesetas mensuales.

	Zona 2. ^a Pesetas	Zona 3. ^a Pesetas
Mensual		
Grupo A)	1.135,00	1.085,00
Grupo B)	1.085,00	1.035,00
Grupo C)	1.035,00	1.000,00
Grupo D)	1.000,00	950,00

Aumentos periódicos

Fábricas grupos A) y B): Tres bienios de 330 pesetas anuales y cuatro quinque-
nios de 660 pesetas anuales.

Fábricas grupos C) y D): Tres bienios de 290 pesetas anuales y cuatro quinque-
nios de 580 pesetas anuales.

PERSONAL TITULADO

Letrados.—Cuando éstos tengan bajo su mando la dirección y el funcionamiento de una Sección jurídica su retribución mínima será equivalente a la del Ingeniero Jefe.

En caso contrario, su salario mínimo será igual al del Ingeniero Subjefe o Ingeniero adjunto.

Licenciados en Medicina, Ciencias y Farmacia.—Si están al frente de un servicio con otros Licenciados a sus órdenes serán equiparados a los Ingenieros Jefes, y no estándolo, su retribución será equivalente a la de los Ingenieros Subjefes o Ingenieros adjuntos.

Auxiliares de Medicina, Ciencias y Farmacia.—Los Auxiliares de Medicina (Practicantes) tendrán la retribución y condiciones de trabajo correspondientes, dentro del escalafón administrativo, a los Oficiales primeros.

Disfrutarán de la misma retribución que los Practicantes los Auxiliares de Ciencias y Farmacia que ostenten título.

Las condiciones de trabajo de los Auxiliares, a que se refiere el párrafo anterior, que no ostenten título serán idénticas a las de los Auxiliares Administrativos, salvo en el caso de que su sueldo base sea superior en otras normas de carácter general, en cuyo supuesto será este último el que les corresponda, sin perjuicio de los demás beneficios establecidos para el personal de estas Ordenanzas.

Maestros.—La retribución de los Maestros con horario de trabajo análogo al escolar será igual a la de Oficiales segundos administrativos.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

PRIMERA CATEGORÍA

Jefe de grupo.
Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 3.500 pesetas mensuales.

	Zona 2. ^a Pesetas	Zona 3. ^a Pesetas
Mensual		
Grupo A)	3.115,00	2.920,00
Grupo B)	3.015,00	2.750,00
Grupo C)	2.825,00	2.630,00
Grupo D)	2.725,00	2.535,00

No se consignan aumentos periódicos para esta categoría, dejándose éstos al arbitrio de la Empresa, siempre y cuando no sean inferiores a los establecidos para la segunda categoría de este escalafón.

SEGUNDA CATEGORÍA

Jefes de Sección o Negociado.
Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 2.630 pesetas mensuales.

	Zona 2. ^a Pesetas	Zona 3. ^a Pesetas
Mensual		
Grupo A)	2.240,00	2.050,00
Grupo B)	2.215,00	2.015,00
Grupo C)	2.050,00	1.970,00
Grupo D)	1.950,00	1.865,00

Aumentos periódicos

Fábricas grupos A) y B): Tres bienios de 475 pesetas anuales y cuatro quinque-
nios de 1.100 pesetas anuales.

Fábricas grupos C) y D): Tres bienios de 475 pesetas anuales y cuatro quinque-
nios de 950 pesetas anuales.

TERCERA CATEGORÍA

Subjefes de Sección o Negociado.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 2.240 pesetas mensuales.

Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Pesetas	Pesetas

Mensual

Grupo A)	1.950,00	1.920,00
Grupo B)	1.910,00	1.810,00
Grupo C)	1.810,00	1.660,00
Grupo D)	1.710,00	1.555,00

Aumentos periódicos

Fábricas grupos A) y B): Tres bienes de 450 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 900 pesetas anuales.

Fábricas grupos C) y D): Tres bienes de 380 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 760 pesetas anuales.

CUARTA CATEGORÍA

Oficiales primeros.

Oficiales segundos.

Oficial primero.—Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1.890 pesetas mensuales.

Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Pesetas	Pesetas

Mensual

Grupo A)	1.760,00	1.605,00
Grupo B)	1.710,00	1.555,00
Grupo C)	1.655,00	1.500,00
Grupo D)	1.550,00	1.430,00
Pequeña fábrica.....	1.450,00	1.295,00

Aumentos periódicos

Fábricas grupos A) y B): Tres bienes de 425 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 850 pesetas anuales.

Fábricas grupos C) y D): Tres bienes de 350 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 700 pesetas anuales.

Pequeñas fábricas: Tres bienes de 285 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 570 pesetas anuales.

Oficial segundo.—Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1.550 pesetas mensuales.

Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Pesetas	Pesetas

Mensual

Grupo A)	1.445,00	1.345,00
Grupo B)	1.395,00	1.295,00
Grupo C)	1.345,00	1.240,00
Grupo D)	1.245,00	1.140,00
Pequeña fábrica.....	1.135,00	1.035,00

Aumentos periódicos

Fábricas grupos A) y B): Tres bienes de 360 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 720 pesetas anuales.

Fábricas grupos C) y D): Tres bienes de 340 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 680 pesetas anuales.

Pequeñas fábricas: Tres bienes de 255 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 510 pesetas anuales.

QUINTA CATEGORÍA

Auxiliares.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1.165 pesetas mensuales.

Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Pesetas	Pesetas

Mensual

Grupo A)	1.135,00	1.085,00
Grupo B)	1.085,00	1.035,00
Grupo C)	1.050,00	1.000,00
Grupo D)	1.025,00	975,00
Pequeña fábrica.....	1.000,00	950,00

Aumentos periódicos

Fábricas grupos A) y B): Tres bienes de 235 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 470 pesetas anuales.

Fábricas grupos C) y D): Tres bienes de 195 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 390 pesetas anuales.

Pequeñas fábricas: Tres bienes de 175 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 350 pesetas anuales.

SEXTA CATEGORÍA

Telefonistas.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1.165 pesetas mensuales.

Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Pesetas	Pesetas

Mensual

Grupo A)	1.135,00	1.085,00
Grupo B)	1.085,00	1.035,00
Grupo C)	1.050,00	1.000,00
Grupo D)	1.025,00	975,00
Pequeña fábrica.....	1.000,00	950,00

Aumentos periódicos

Fábricas grupos A) y B): Tres bienes de 235 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 470 pesetas anuales.

Fábricas grupos C) y D): Tres bienes de 195 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 390 pesetas anuales.

Pequeñas fábricas: Tres bienes de 175 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 350 pesetas anuales.

SÉPTIMA CATEGORÍA

Meritorios.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 595 pesetas mensuales.

Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Pesetas	Pesetas

Mensual

Grupo A)	470,00	430,00
Grupo B)	430,00	400,00
Grupo C)	400,00	370,00
Grupo D)	370,00	355,00
Pequeña fábrica.....	355,00	315,00

PERSONAL OBRERO

Subgrupo primero

(Profesionales de oficio)

PRIMERA CATEGORÍA

Capataces de oficio y Encargados de grupo.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 61.50 pesetas diarias.

Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Pesetas	Pesetas

Diario

Grupo A)	58,00	52,75
Grupo B)	56,00	50,75
Grupo C)	53,75	48,75
Grupo D)	51,75	46,50
Pequeña fábrica.....	47,50	42,50

Aumentos periódicos

Fábricas grupos A) y B): Tres bienes de 1,10 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 2,20 pesetas diarias.

Fábricas grupos C) y D): Tres bienes de 0,95 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 1,90 pesetas diarias.

Pequeñas fábricas: Tres bienes de 0,60 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 1,20 pesetas diarias.

SEGUNDA CATEGORÍA

Oficiales primeros.

Oficiales segundos.

Oficiales terceros o Ayudantes.

Oficiales primeros.—Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 48,75 pesetas diarias.

Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Pesetas	Pesetas

Diario

Grupo A)	46,00	43,25
Grupo B)	44,50	41,75
Grupo C)	43,25	40,00
Grupo D)	42,50	38,75
Pequeña fábrica.....	41,75	38,25

Aumentos periódicos

Fábricas grupos A) y B): Tres bienes de 0,70 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 1,40 pesetas diarias.

Fábricas grupos C) y D): Tres bienes de 0,55 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 1,10 pesetas diarias.

Pequeñas fábricas: Tres bienes de 0,45 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,90 pesetas diarias.

Oficiales segundo.—Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 43,50 pesetas diarias.

Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Pesetas	Pesetas

Diario

Grupo A)	41,25	38,75
Grupo B)	40,00	37,75
Grupo C)	39,25	36,25
Grupo D)	38,75	35,00
Pequeña fábrica.....	38,25	34,50

Aumentos periódicos

Fábricas grupos A) y B): Tres bienes de 0,55 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 1,10 pesetas diarias.

Fábricas grupos C) y D): Tres bienes de 0,50 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 1,00 pesetas diarias.

Pequeñas fábricas: Tres bienes de 0,35 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,70 pesetas diarias.

Oficiales terceros o Ayudantes.—Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 40 pesetas diarias.

Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Pesetas	Pesetas

Diario

Grupo A)	38,25	35,75
Grupo B)	37,25	34,00
Grupo C)	36,00	33,50
Grupo D)	35,00	33,00
Pequeña fábrica.....	34,50	32,50

Aumentos periódicos

Fábricas grupos A) y B): Tres bienes de 0,45 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,90 pesetas diarias.

Fábricas grupos C) y D): Tres bienes de 0,40 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,80 pesetas diarias.

Pequeñas fábricas: Tres bienes de 0,80 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,60 pesetas diarias.

	Pesetas	
	Diario	
Aprendices.		
Grupo A)	14,50	
Grupo B)	13,00	
Grupo C)	11,50	
Grupo D)	10,75	
Pequeña fábrica	8,75	

El salario del Aprendiz se incrementará anualmente con el importe de la cuarta parte de la diferencia existente entre su jornal de entrada y el inicial de los Oficiales terceros o Ayudantes, salvo que la Empresa monte la escuela de aprendizaje, a que se refiere el artículo décimo, en cuyo caso si el Aprendiz no es utilizado en trabajo alguno de la explotación y todo su tiempo queda dedicado a las tareas propias de su formación profesional dejará de aplicarse el citado incremento.

Subgrupo segundo

(Especialistas)

PRIMERA CATEGORÍA

Especialistas prácticos

Capataces especialistas.
Subcapataces.
Capataces especialistas.—Zona primera (cualquiera que sea el Grupo), 57,25 pesetas diarias.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas
Diario		
Grupo A)	53,75	48,75
Grupo B)	51,75	46,50
Grupo C)	50,75	44,50
Grupo D)	47,50	42,50
Pequeña fábrica ...	43,50	40,50

Aumentos periódicos

Fábricas grupos A) y B): Tres bienes de 1,10 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 2,20 pesetas diarias.

Fábricas grupos C) y D): Tres bienes de 0,85 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 1,90 pesetas diarias.

Pequeñas fábricas: Tres bienes de 0,60 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 1,20 pesetas diarias.

Subcapataces.—Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 51,00 pesetas diarias.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas
Diario		
Grupo A)	47,50	42,25
Grupo B)	45,50	40,25
Grupo C)	43,50	38,25
Grupo D)	41,50	37,50

Aumentos periódicos

Fábricas grupos A) y B): Tres bienes de 0,90 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 1,80 pesetas diarias.

Fábricas grupos C) y D): Tres bienes de 0,80 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 1,60 pesetas diarias.

SEGUNDA CATEGORÍA

Especialistas de primera

Fogoneros de primera.
Horneros de primera.
Gasistas de primera.

Operarios y Maquinistas de primera.
Encargados de Central.
Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 46,75 pesetas diarias.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas
Diario		
Grupo A)	44,00	41,50
Grupo B)	42,25	39,75
Grupo C)	41,25	38,25
Grupo D)	40,25	36,75
Pequeña fábrica ...	39,75	36,25

Aumentos periódicos

Fábricas grupos A) y B): Tres bienes de 0,70 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 1,40 pesetas diarias.

Fábricas grupos C) y D): Tres bienes de 0,55 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 1,10 pesetas diarias.

Pequeñas fábricas: Tres bienes de 0,45 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,90 pesetas diarias.

TERCERA CATEGORÍA

Especialistas de segunda

Fogoneros, Horneros y Gasistas de segunda.

Cobradores y Maquinistas de segunda.
Moldeadores de retortas refractarias.
Conductores de automóviles.
Niveladores y Revisores de contadores.
Faroleros-operarios.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 41,50 pesetas diarias.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas
Diario		
Grupo A)	39,25	36,75
Grupo B)	38,25	35,75
Grupo C)	37,25	34,25
Grupo D)	36,75	33,00
Pequeña fábrica ...	36,00	32,50

Aumentos periódicos

Fábricas grupos A) y B): Tres bienes de 0,55 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 1,10 pesetas diarias.

Fábricas grupos C) y D): Tres bienes de 0,50 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 1,00 peseta diaria.

Pequeñas fábricas: Tres bienes de 0,35 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,70 pesetas diarias.

CUARTA CATEGORÍA

Especialistas de tercera

Auxiliares de Fogonero, Hornero, Gasistas y Maquinista.
Moldeadores de piezas refractarias.
Revisores de canalización.
Revisores de portillas.
Carreteros.
Faroleros.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 37,75 pesetas diarias.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas
Diario		
Grupo A)	36,00	33,50
Grupo B)	35,00	33,00
Grupo C)	34,25	32,50
Grupo D)	34,00	32,00
Pequeña fábrica ...	33,50	31,50

Aumentos periódicos

Fábricas grupos A) y B): Tres bienes de 0,45 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,90 pesetas diarias.

Fábricas grupos C) y D): Tres bienes de 0,40 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,80 pesetas diarias.

Pequeñas fábricas: Tres bienes de 0,30 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,60 pesetas diarias.

Subgrupo tercero

(Peonaje)

PRIMERA CATEGORÍA

Capataces de peones.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 40,75 pesetas diarias.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas
Diario		
Grupo A)	39,25	37,25
Grupo B)	38,25	35,75
Grupo C)	36,50	34,00
Grupo D)	35,50	32,50
Pequeña fábrica ...	35,00	32,00

Aumentos periódicos

Fábricas grupos A) y B): Tres bienes de 0,45 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,90 pesetas diarias.

Fábricas grupos C) y D): Tres bienes de 0,40 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,80 pesetas diarias.

Pequeñas fábricas: Tres bienes de 0,30 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,60 pesetas diarias.

SEGUNDA CATEGORÍA

Peones.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 36 pesetas diarias.

Zona segunda (cualquiera que sea el grupo), 33 pesetas diarias.

Zona tercera (cualquiera que sea el grupo), 31,00 pesetas diarias.

Aumentos periódicos

Fábricas grupos A) y B): Tres bienes de 0,40 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,80 pesetas diarias.

Fábricas grupos C) y D): Tres bienes de 0,35 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,70 pesetas diarias.

Pequeñas fábricas: Tres bienes de 0,25 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,50 pesetas diarias.

TERCERA CATEGORÍA

Pinches.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 23,75 pesetas diarias.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas
Diario		
Grupo A)	23,25	21,75
Grupo B)	20,75	19,50
Grupo C)	19,50	18,00
Grupo D)	18,00	16,50
Pequeña fábrica ...	16,50	15,25

No se consignan aumentos periódicos. Al cumplir los dieciocho años de edad pasarán automáticamente a la categoría de Peones.

PERSONAL
AUXILIAR Y SUBALTERNO

Personal Auxiliar

PRIMERA CATEGORÍA

Encargados.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1.320 pesetas mensuales.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas

Mensual

Grupo A)	1.290.00	1.190.00
Grupo B)	1.240.00	1.140.00
Grupo C)	1.190.00	1.100.00
Grupo D)	1.135.00	1.050.00

Aumentos periódicos

Fábricas grupos A) y B): Tres bienes de 235 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 470 pesetas anuales.

Fábricas grupos C) y D): Tres bienes de 195 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 390 pesetas anuales.

SEGUNDA CATEGORÍA

Cobradores.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1.270 pesetas mensuales.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas

Mensual

Grupo A)	1.240.00	1.140.00
Grupo B)	1.190.00	1.125.00
Grupo C)	1.135.00	1.100.00
Grupo D)	1.085.00	1.050.00
Pequeña fábrica ...	1.050.00	1.025.00

Aumentos periódicos

Fábricas grupos A) y B): Tres bienes de 235 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 470 pesetas anuales.

Fábricas grupos C) y D): Tres bienes de 195 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 390 pesetas anuales.

Pequeñas fábricas: Tres bienes de 175 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 350 pesetas anuales.

TERCERA CATEGORÍA

Lectores.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1.215 pesetas mensuales.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas

Mensual

Grupo A)	1.190.00	1.100.00
Grupo B)	1.135.00	1.050.00
Grupo C)	1.100.00	1.025.00
Grupo D)	1.050.00	1.000.00
Pequeña fábrica ...	1.025.00	975.00

Aumentos periódicos

Fábricas grupos A) y B): Tres bienes de 235 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 470 pesetas anuales.

Fábricas grupos C) y D): Tres bienes de 195 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 390 pesetas anuales.

Pequeñas fábricas: Tres bienes de 175 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 350 pesetas anuales.

Personal subalterno

PRIMERA CATEGORÍA

Encargados.—Igual que primera categoría del personal Auxiliar.

SEGUNDA CATEGORÍA

Pesadores basculeros.—Igual que segunda categoría del personal Auxiliar.

TERCERA CATEGORÍA

Almaceneros y Listeros.—Igual que tercera categoría del personal Auxiliar.

CUARTA CATEGORÍA

Guardas.
Vigilantes y Serenos.
Porteros.
Ordenanzas.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1.165 pesetas mensuales.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas

Mensual

Grupo A)	1.135.00	1.050.00
Grupo B)	1.090.00	1.025.00
Grupo C)	1.065.00	1.000.00
Grupo D)	1.040.00	975.00
Pequeña fábrica ...	1.015.00	950.00

Aumentos periódicos

Fábricas grupos A) y B): Tres bienes de 235 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 470 pesetas anuales.

Fábricas grupos C) y D): Tres bienes de 195 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 390 pesetas anuales.

Pequeñas fábricas: Tres bienes de 175 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 350 pesetas anuales.

QUINTA CATEGORÍA

Mozos de Almacén.
Botones.

Mozos de Almacén. — Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1.115 pesetas mensuales.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas

Mensual

Grupo A)	1.090.00	1.025.00
Grupo B)	1.065.00	1.000.00
Grupo C)	1.040.00	975.00
Grupo D)	1.015.00	950.00
Pequeña fábrica ...	990.00	930.00

Aumentos periódicos

Fábricas grupos A) y B): Tres bienes de 235 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 470 pesetas anuales.

Fábricas grupos C) y D): Tres bienes de 195 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 390 pesetas anuales.

Pequeñas fábricas: Tres bienes de 175 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 350 pesetas anuales.

Botones.

	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
--	----------------------	----------------------	----------------------

Entrada	255.00	240.00	215.00
A los dos años.	340.00	325.00	280.00
A los cuatro años	410.00	390.00	350.00

Mujeres de limpieza. — La retribución del personal femenino de limpieza que trabaje la jornada completa será equivalente al 80 por 100 del salario correspon-

diente al Peón. En el caso de que este personal trabaje por horas, el salario base-hora se cifrará en 4,50 pesetas en Zona primera; 4,15 pesetas en Zona segunda, y 3,90 pesetas en Zona tercera, cualquiera que sea el Grupo en que se halle comprendida la Empresa.

En Zona primera se refunden las actuales Zona especial y primera, modificándose en este sentido el artículo 19 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Producción y Distribución de Gas.

Art. 2.º Se fija el porcentaje del Plus Familiar en el 28 por 100 de la nómina.

Art. 3.º La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen venido disfrutando los trabajadores se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 4.º Quedan derogados el Plus Especial y el de Carestía de Vida, a los que se refiere el Orden de 23 de marzo del corriente año, y subsistente la gratificación extraordinaria instituida por Orden de 27 de marzo de 1953.

Art. 5.º La presente disposición se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y surtirá efecto desde el 1 de noviembre del presente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 5 de febrero de 1957 por la que se fija la fecha de 15 de marzo próximo como término del plazo para que los agricultores entreguen al Servicio Nacional del Trigo el cereal que tengan en su poder.

Ilmo. Sr.: Acordado por el Consejo de Ministros, en sus reuniones de los días 18 de enero y 1 de febrero del año en curso, autorizar al Servicio Nacional del Trigo para que exija a los agricultores la entrega del trigo procedente de la actual campaña de recogida que tuvieren pendiente de venta al citado Organismo, así como que éste satisfaga a dichos cultivadores una bonificación, por depósito y conservación, de 10 pesetas por cada quintal métrico de trigo que sea entregado a dicho Servicio, desde la publicación de la presente Orden hasta el 15 de marzo próximo, inclusive.

Este Ministerio, en cumplimiento de los referidos acuerdos, ha tenido a bien disponer:

1.º Los agricultores que al publicarse la presente Orden tengan en su poder trigo vendible procedente de la cosecha de 1956, venarán obligados a entregar al Servicio Nacional del Trigo, antes del día 16 de marzo próximo, todas las cantidades de este cereal que poseyeran.

2.º El Servicio Nacional del Trigo satisfará a los agricultores, en concepto de bonificación por depósito y conservación, una prima de 10 pesetas por cada quintal métrico de trigo que, en cumplimiento de la presente Orden, le sea entregado desde la publicación de la misma hasta el 15 de marzo próximo inclusive.

3.º Conforme a lo que dispone el número 1.º de esta Orden, el trigo reservado para consumo de los agricultores deberá también ser entregado al Servicio Nacional del Trigo antes del 16 de marzo del presente año, formalizándose la operación de canje y retirada de fábrica antes del día 31 de mayo próximo.

4.º El incumplimiento por parte de los agricultores de la obligación que esta Orden ministerial les impone. llevar a aparejada la imposición por el Servicio Nacional del Trigo de las sanciones que autoriza la legislación específica de este Organismo y el Decreto de 3 de junio de 1955, prorrogado por el de 8 de junio de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1957.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Plazas y Provincias Africanas

Anunciando concurso para proveer una vacante de Capitán del Cuerpo de Intervención Militar del Ejército de Tierra en el Servicio de Intervención del Africa Occidental Española.

Se saca a concurso la provisión entre los Capitanes del Cuerpo de Intervención Militar del Ejército de Tierra una vacante en el Servicio de Intervención del Africa Occidental Española, dotada en el vigente presupuesto con el sueldo del empleo y trienios, el ciento cincuenta por ciento del sueldo y trienios en concepto de gratificación de residencia, mil ochocientas pesetas anuales como gratificación indígena, masita doble, tres mil quinientas pesetas anuales por gratificación de nomadeo y las gratificaciones de mando y vivienda reglamentarias.

La campaña mínima será de veinticuatro meses, durante los cuales no podrá solicitarse nuevo destino.

Transcurridos veinte meses desde la incorporación al destino, el designado tendrá derecho al disfrute de cuatro meses de licencia colonial, en la forma que determina la disposición vigente, no siéndole de abono a tal fin el tiempo que haya servido en otras Unidades del Territorio.

Las instancias, en las que se hará constar el estado civil, se cursarán a través de la Dirección General de Reclutamiento y Personal, a la que se remitirán por conducto regular y se dirigirán al excelentísimo señor Director general de Plazas y Provincias Africanas.

La documentación mínima a acompañar a las solicitudes será: la ficha resumen que preceptúa las instrucciones para la redacción de las hojas de servicios aprobadas por Orden de 21 de marzo de 1953 —«Diario Oficial» número 71—, informe del Primer Jefe del Cuerpo o Unidad a que pertenece el interesado, certificación acreditativa de no padecer lesiones de tipo tuberculoso de carácter evolutivo, sean o no bacilíferas, así como de no presentar desviación acentuada psíquica de tipo caracterológico o temperamental y cuantos documentos y certificados estimen oportuno aportar en justificación de los méritos que aleguen.

El plazo de admisión de las solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La Presidencia del Gobierno, aprecian, do libremente los méritos y circunstan-

cias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos, siempre que cumplan las condiciones exigidas, o declarar desierto el concurso.

Madrid, 16 de enero de 1957.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme, Luis Carrero.

Modificando la norma duodécima de la Orden de 3 de julio de 1956 sobre la VIII Exposición de Pintores de Africa.

Aprobado por la Superioridad se prorrogue el plazo de admisión de obras para la VIII Exposición de Pintores de Africa, que termina el día 31 de enero, hasta el día 12 de febrero, queda en este sentido modificada la norma duodécima de la Orden de 3 de julio de 1956, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 273, de 29 de septiembre.

Madrid, 30 de enero de 1957.—El Director general, José Díaz de Villegas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución del recurso gubernativo interpuesto por don Antonio Albán Ferradás contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Vigo a extender una anotación de embargo ordenada en mandamiento judicial.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por don Antonio Albán Ferradás contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Vigo, a extender una anotación de embargo ordenada en mandamiento judicial, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador;

Resultando que doña Hermitas Castro del Río, casada con don Mario Pinto de Acevedo y representada por su hermano don Plácido Castro del Río, compró a doña Consuelo Villar Fernández, por precio de 263.000 pesetas, según escritura pública de 18 de abril de 1947, autorizada por el Notario de Vigo don Miguel Hoyos de Castro, un solar denominado «Atalaya», de 578 metros cuadrados, situado en el término municipal de Vigo; que esta finca fué inscrita a nombre de la compradora en el Registro de la Propiedad; que don Antonio Albán Ferradás prestó a don Mario Pinto de Acevedo, mediante escritura pública, otorgada en 13 de noviembre de 1954, la cantidad de 65.000 pesetas, que deberían ser devueltas en el plazo de tres años, devengando, mientras tanto, el interés del 7 por 100, e hipotecándose en garantía la finca indicada anteriormente, rechazándose en el Registro la inscripción de la misma; y que incumplidas sus obligaciones por el deudor, se siguió contra el mismo juicio ejecutivo, en el que se decretó el embargo de la repetida finca, acordándose por providencia de 5 de abril de 1955 librar el oportuno mandamiento al Registrador de la Propiedad de Vigo para la práctica de la correspondiente anotación preventiva;

Resultando que presentado el mandamiento en el Registro fué suspendida la anotación, «porque manifestándose que se trabó el embargo sobre bien inmueble del demandado, se reconoce y hace constar en el mandamiento que figura en el Registro a nombre de la esposa del ejecutado, por lo que se está en el caso de que se exprese si las deudas u obligaciones origen de la reclamación son a cargo de la sociedad de gananciales, y que la finca embargada pertenece a esta

sociedad. Queda tomada anotación de suspensión, letra A»:

Resultando que el Procurador don Norberto Guillén Madriñán, en nombre de don Antonio Albán Ferradás, interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación, y alegó: Que son gananciales los bienes adquiridos a título oneroso durante el matrimonio, sin que conste que el dinero que sirvió de precio para la adquisición era de la procedencia exclusiva de uno de los cónyuges; que el artículo 1.408 del Código Civil establece que serán de cargo de la sociedad de gananciales todas las deudas y obligaciones contraídas por el marido durante el matrimonio; que mantienen esta doctrina la sentencia del Tribunal Supremo de 24 de mayo de 1932 y la Resolución de 22 de febrero de 1946; que el artículo 144 del vigente Reglamento Hipotecario dispone que cuando por deudas contraídas por el marido o la mujer, en su caso, a cargo de la sociedad de gananciales y antes de su disolución se decreta el embargo sobre bienes pertenecientes a esta sociedad, se extenderá la anotación sobre los bienes inscritos a nombre de la mujer o el marido, o de ambos indistintamente, que hubieren sido embargados, siempre que la adquisición hubiese sido a título oneroso durante el matrimonio y no conste la pertenencia exclusiva del dinero de uno solo de los cónyuges», precepto que ha recogido el criterio sustentado por las Resoluciones de 20 de septiembre de 1907, 13 de enero de 1913, 10 de julio de 1935 y otras; y que, por consiguiente, al no constar en el Registro, en la fecha en que fué presentado el mandamiento de embargo, ninguna circunstancia obstativa al carácter ganancial del mencionado predio, y habiendo sido el embargo originado por una obligación a cargo de la sociedad de gananciales, no ofrece duda que, en buena doctrina, el repetido embargo debió ser anotado;

Resultando que el Registrador informó: Que la finca objeto del recurso figura inscrita en el Registro, por título de compra, a favor de doña Hermitas Castro del Río, que la adquirió representada por su hermano don Plácido, en virtud de poder que lo autorizaba a realizar en nombre de la poderdante diversas operaciones jurídicas referentes a bienes de la única pertenencia de la misma, de donde se infiere que hay que dar a la finca adquirida el carácter de bien propio de la mujer, y así se hizo constar en la inscripción, en la que se dice que «Doña Hermitas Castro del Río inscribe su título de compraventa», lo que atribuye a su titular registral la condición de dueña, con la protección judicial del correspondiente asiento; que haciendo uso del poder indicado, el mismo adoperado realizó una pequeña segregación, que no se hubiese considerado válida de no estimarse la finca privativa de doña Hermitas; que concertado el préstamo origen de este recurso por el marido de la señora Castro del Río, se denegó en el Registro la inscripción de la hipoteca que se pactó en garantía del mismo; que vencida la obligación que aseguraba la hipoteca no inscrita se pretende por el prestamista hacer efectivo el crédito sobre la repetida finca, mediante la anotación preventiva del correspondiente embargo; que éste no es anotable sobre la misma por tratarse de finca privativa de la mujer y haberse dirigido la ejecución exclusivamente contra don Mario Pinto de Acevedo y no contra éste y su esposa, por lo que resulta un obstáculo del artículo 20 de la Ley Hipotecaria; que también se oponen a la anotación los artículos 1.º apartado 1.º y 3.º, párrafo 1.º del indicado texto legal, reguladores del principio de legitimación, que el artículo 144 del Reglamento Hipotecario íntimamente relacionado con el 95 del mismo que proceden de la última reforma hipoteca-

ria, no son de aplicación en el presente caso por tratarse de un bien de la exclusiva pertenencia de la mujer, como se ha indicado, y ser, además, el contrato origen del recurso anterior a la vigencia de dicho texto legal, que es igualmente inaplicable, como se deduce de lo expuesto, el artículo 1.408 del Código Civil y la jurisprudencia citada por el recurrente; y que para mejor inteligencia de lo expuesto y demostración de la improcedencia del recurso hace constar como elementos interpretativos lo siguiente: Que el matrimonio entre doña Hermitas Castro del Río y don Mario Pinto de Acevedo fué precedido de un contrato antenuptial, otorgado en Oporto en 3 de octubre de 1928, ante el Notario don Thomas Megre Restier, Junior, que establecía la separación de bienes, copia del cual, legalizada por el Consul de España en Oporto, fué visada el 29 de noviembre de 1955 en el Ministerio español de Asuntos Exteriores; que por escritura de 7 de junio de 1955, otorgada ante el Notario de Vigo señor Hoyos, fué recogido el contenido del acta de notoriedad de la misma fecha, tramitada a instancia de la representación de doña Hermitas Castro del Río, para demostrar la procedencia del dinero con que se había comprado la finca objeto de este recurso, escritura que fué inscrita en el Registro de la Propiedad el 30 de julio de 1955; y que como consecuencia del embargo que provocó el mandamiento suspendido se formuló, a nombre de doña Hermitas Castro del Río, demanda de tercera de dominio, de la que actualmente parece ha desistido, por haberlo hecho previamente el ejecutante de la suya;

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota del Registrador por razones análogas a las expuestas por el recurrente;

Vistos los artículos 1.407, 1.408 y 1.413 del Código Civil; 96 y 144 del Reglamento Hipotecario y las Resoluciones de este Centro directivo de 13 de enero de 1913 y 10 de julio de 1935;

Considerando que la cuestión planteada en este expediente consiste en dilucidar si podrá practicarse una anotación preventiva de embargo por deudas u obligaciones que contrajo el marido durante el matrimonio sobre una finca adquirida por la mujer;

Considerando que en el Registro de la Propiedad no figuran inscripciones extendidas a nombre de la sociedad de gananciales, sino que los bienes o derechos a ella pertenecientes están inscritos a favor del marido o de la mujer, con determinadas circunstancias que permiten, según la Ley, atribuirles naturaleza común o privativa;

Considerando que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.408, 1.º del Código Civil, los bienes de la sociedad de gananciales responden de todas las deudas y obligaciones contraídas durante el matrimonio por el marido y, en su virtud, éste podrá enajenarlos y obligarlos a título oneroso sin consentimiento de la mujer, si bien el Reglamento Hipotecario, en el artículo 96, cuando trata de los bienes que aparezcan inscritos a nombre de la mujer sin haberse demostrado la procedencia del dinero, autoriza que pueda disponer de ellos con el consentimiento del marido;

Considerando que son bienes gananciales todos los adquiridos por título oneroso durante el matrimonio a costa del caudal común, bien se haga la adquisición para la comunidad, bien para uno solo de los esposos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.401, párrafo primero, del Código Civil y como, además, el artículo 1.407 prescribe que se reputarán como gananciales todos los bienes del matrimonio mientras no se pruebe que pertenecen privativamente a uno de los cónyuges, es evidente que podrá exten-

derse conforme al artículo 144 del Reglamento Hipotecario la anotación de embargo, aunque el procedimiento se haya dirigido sólo contra el marido, puesto que la finca fué adquirida por la mujer durante el matrimonio, sin que conste la procedencia del dinero;

Considerando que en la calificación el Registrador no deberá tener en cuenta los datos que conozca por circunstancias extra-registrales, como es la existencia de un contrato de capitulaciones matrimoniales, del que no existe constancia en los libros del Registro, sino que, como reiteradamente ha declarado este Centro al interpretar el artículo 18 de la Ley, dichos funcionarios calificarán la legalidad de los documentos presentados por lo que resulte de los asientos del Registro,

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años

Madrid, 22 de diciembre de 1955.—El Director general, José Alonso Fernández.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de La Coruña.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando al señor Cura Párroco de la iglesia de San Severino, de Valmaseda (Vizcaya), para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha 7 del actual, se autoriza al señor Cura Párroco de la iglesia de San Severino, de Valmaseda (Vizcaya), para celebrar una rifa de utilidad pública, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de mayo, en la que habrán de expedirse 54.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de cinco pesetas, y en la que se adjudicarán como premios los siguientes: Un automóvil «Renaul 4 CV», con número de motor 689.412 y de chasis 2.619.068, valorado en 85.000 pesetas; una motocicleta «Guzzi Hispania», de 65 c. c., con número de motor 536.906, valorada en 11.766,50 pesetas, y una lavadora eléctrica «Inter», modelo A valorada en 3.000 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, en el indicado sorteo de 25 de mayo; una manta de Palencia, valorada en 300 pesetas, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los ocho premios que en el referido sorteo resulten agraciados con los de 6.000 pesetas, y una pluma estilográfica marca «Inox-cron», valorada en 100 pesetas, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los 99 números restantes de la centena del premio primero, debiendo someters los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 5 de febrero de 1957.—El Director general, Fernando Roldán.

Declarando exentas del pago de impuestos las tómbolas autorizadas que se indican.

Con fecha 4 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952 ha de celebrarse en Madrid del 20 de abril al 20 de mayo de 1957.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 6 de febrero de 1957.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 4 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Orihuela, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Alicante del 8 al 27 de junio y del 1 al 16 de agosto de 1957.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 6 de febrero de 1957.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Comisión Central de Sanidad Local

Haciendo público los asuntos sometidos a la Comisión Central de Sanidad Local para su aprobación.

En sesión celebrada por esta Comisión Central de Sanidad Local el día 4 de febrero de 1957, para el estudio de los asuntos sometidos a su conocimiento, en armonía con lo dispuesto en el artículo 132 de la vigente Ley de Régimen Local, y segundo del Decreto de 4 de julio de 1938, se adoptaron los siguientes acuerdos.

1.º Alicante (capital).—Proyecto de desmonte y apertura de la calle Aureliano Ibarra y su prolongación. Fué aprobado.

2.º Baleares (capital).—Proyecto de supresión de la reforma parcial núm. 3 del plan de ordenación general de la ciudad. Quedó aprobado.

3.º Barcelona (capital).—Proyecto de nuevas alineaciones de prolongación de la calle de Pi, hasta la de las Palmas y ordenación de la manzana resultante entre estas dos calles y las de la Constitución y la de Videcans. Fué aprobado.

4.º Barcelona (Badalona).—Proyecto de ordenación parcia, de ordenación del polígono núm. 1, imitado por la carretera de Madrid a Francia, las calles de Covadonga y Tortosa, y la zona industrial. Quedó aprobado.

5.º Barcelona (Hospitalet de Llobregat).—Proyecto de las obras de construcción de un apeadero en las líneas de ferrocarriles Catalanes, en la jarriada de San José. Fué aprobado.

6.º Barcelona (Hospitalet de Llobregat).—Proyecto de una cloaca y dos alcantarillas en la calle del Generalísimo Franco. Se acuerda devolver el proyecto al Ayuntamiento, para que se redacte de nuevo, de conformidad con los dictámenes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad, Arquitectura y Urbanismo, de los cuales se remite copia.

7.º Burgos (capital).—Proyecto de am-

pliación de líneas edificables para unos terrenos sitos entre el Camino Viejo de Cortes y la línea de ferrocarril de Madrid a Irún. La Comisión, al no encontrar razones técnicas ni urbanísticas que lo aconsejen, acordó denegar la aprobación del proyecto.

8.º Gerona (capital).—Proyecto de urbanización de la calle de San Juan B. la Salle, desde su iniciación en la calle de Barcelona a la calle de la Rutila. Quedó aprobado.

9.º Gerona (capital).—Proyecto de urbanización de la calle de Julio Garreta, tramo comprendido entre las de Lorenzana y S. Juan B. la Salle. Fué aprobado.

10. León (capital).—Proyecto de urbanización del paseo de la Lealtad. Quedó aprobado.

11. Lugo (capital).—Proyecto de ordenanza en la avenida de Ramón Ferrerero. Se acuerda aprobar el proyecto, excepto las ordenanzas 4 y 22, las cuales deberán redactarse de conformidad con la propuesta formulada en el dictamen de la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, del cual se remite copia.

12. Pontevedra (capital).—Proyecto de urbanización de la calle del Burgo. Quedó aprobado.

13. Pontevedra (Vigo). — Proyecto de rectificación de alineaciones de la calle Izquierda del barrio de Casablanca. Fué aprobado.

14. Pontevedra (Vigo).—Proyecto de pavimentación y urbanización de la calle de Espiñeiro, entre Sanjurjo Badia y barriada de Espiñeiro.—Quedó aprobado.

15. Tarragona (Tortosa).—Proyecto de mercado en el barrio de Ferrerías. Fué aprobado.

16. Tarragona (Tortosa).—Proyecto de pavimentación de la calle del Vall. Quedó aprobado.

17. Tarragona (Tortosa).—Proyecto de pavimentación de la calle del Comercio. Fué aprobado.

18. Tarragona (Tortosa).—Proyecto de capilla depósito en el cementerio de San Lázaro. Fué aprobado.

19. Tarragona (Tortosa).—Proyecto de mercadillo en la partida de La Cava. Quedó aprobado.

20. Tarragona (Tortosa).—Proyecto de pavimentación de la calle de San Vicente. Fué aprobado.

21. Tarragona (Tortosa).—Proyecto de pabellón de servicios higiénicos. Fué aprobado.

22. Valencia (capital).—Proyecto parcial de desarrollo del Plan general de ordenación urbana de Valencia y su comarca, correspondiente al Municipio de Meliana. Se acuerda devolver el proyecto para un nuevo estudio, de conformidad con el dictamen emitido por la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, del cual se remite copia.

23. Valencia (capital).—Proyecto de Ordenanza especial referente a la zona de protección de acceso a la ciudad y carreteras. Se acuerda aprobar el proyecto y que se remita copia del informe emitido por la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo para que se tengan en cuenta las indicaciones que contiene.

24. Valencia (capital).—Proyecto para introducir una modificación en el proyecto parcial de ordenación urbana del Municipio de Burjasot. La Comisión, al no encontrar razones técnicas y urbanísticas que lo aconsejen, acordó denegar la aprobación del proyecto.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos.

Madrid, 6 de febrero de 1957.—El Subsecretario, Presidente, Luis Rodríguez Miguel.

Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

Edicto por el que se acuerda la devolución de la fianza definitiva constituida por don Francisco Hernández Toledo.

Por el presente se hace saber que habiendo sido recibidas definitivamente las obras de «Cantería del vestíbulo de entrada principal a patio en la reconstrucción del Alcázar de Toledo», ejecutadas por don Francisco Hernández Toledo, de acuerdo con el pliego de condiciones administrativa, se ha acordado devolver al citado señor la fianza definitiva que en su día constituyó.

Lo que se pone en público conocimiento para que sepan cuantos se creyeren con derecho a reclamación contra dicha fianza, derivada de las mencionadas obras, que pueden formularla ante esta Dirección General en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la presente publicación.

Madrid, 24 de enero de 1957.—El Director general, José Macián.

Edicto por el que se acuerda la devolución de la fianza definitiva constituida por don Francisco Collell Mayandía.

Por el presente se hace saber que habiendo sido recibidas definitivamente las obras de (Pavimentación de calzadas de hormigón del proyecto de urbanización de las Zonas primera y segunda y centro de Belchite (Zaragoza)), ejecutadas por don Francisco Collell Mayandía, de acuerdo con el pliego de condiciones administrativas, se ha acordado devolver al citado señor la fianza definitiva que en su día constituyó.

Lo que se pone en público conocimiento para que sepan cuantos se creyeren con derecho a reclamación contra dicha fianza, derivada de las mencionadas obras, que pueden formularla ante esta Dirección General en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la presente publicación.

Madrid, 24 de enero de 1957.—El Director general, José Macián.

Edicto por el que se acuerda la devolución de la fianza definitiva constituida por don Pascual Navaz Villanueva.

Por el presente se hace saber que habiendo sido recibidas definitivamente las obras de «Reparación de daños en el Grupo Escolar Camino Aralar, calle de Santa María; iglesia parroquial y defensa del río Araquil, en Arruazu (Navarra)», ejecutadas por don Pascual Navaz Villanueva, de acuerdo con el pliego de condiciones administrativas, se ha acordado devolver al citado señor la fianza definitiva que en su día constituyó.

Lo que se pone en público conocimiento para que sepan cuantos se creyeren con derecho a reclamación contra dicha fianza, derivada de las mencionadas obras, que pueden formularla ante esta Dirección General en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la presente publicación.

Madrid, 24 de enero de 1957.—El Director general, José Macián.

Edicto por el que se acuerda la devolución de la fianza definitiva constituida por don Julián de la Torre Dosal.

Por el presente se hace saber que habiendo sido recibidas definitivamente las obras de «Reparación de daños en el Ayuntamiento de Riente (Santander)»,

ejecutadas por don Julián de la Torre Dosal, de acuerdo con el pliego de condiciones administrativas, se ha acordado devolver a dicho señor la fianza definitiva que en su día constituyó.

Lo que se pone en público conocimiento para que sepan cuantos se creyeren con derecho a reclamación contra dicha fianza, derivada de las mencionadas obras, que pueden formularla ante esta Dirección General en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la presente publicación.

Madrid, 24 de enero de 1957.—El Director general, José Macián.

Edicto por el que se acuerda la devolución de la fianza definitiva constituida por don José Sancho Artes, de la propiedad de Mascaros y Sancho, S. R. C.

Por el presente se hace saber que, habiendo sido recibidas definitivamente las obras de partidas 4, 7, 8, 10, 14 y 15 de la reconstrucción del templo de la Colegiata de Játiva (Valencia), ejecutadas por Mascaros y Sancho, S. R. C., de acuerdo con el pliego de condiciones administrativas, se ha acordado devolver a la citada empresa la fianza definitiva que en su día constituyó.

Lo que se pone en público conocimiento para que sepan cuantos se creyeren con derecho a reclamación contra dicha fianza, derivada de las mencionadas obras, que pueden formularla ante esta Dirección General en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la presente publicación.

Madrid, 4 de febrero de 1957.—El Director general, José Macián.

Edicto por el que se acuerda la devolución de la fianza definitiva constituida por don José Nodal Navarro.

Por el presente se hace saber que, habiendo sido recibidas definitivamente las obras de nuevo Ayuntamiento y Juzgado de Primera Instancia e Instrucción en Fraga (Huesca), ejecutadas por don José Nodal Navarro, de acuerdo con el pliego de condiciones administrativas, se ha acordado devolver al citado señor la fianza definitiva que en su día constituyó.

Lo que se pone en público conocimiento para que sepan cuantos se creyeren con derecho a reclamación contra dicha fianza, derivada de las mencionadas obras, que pueden formularla ante esta Dirección General en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la presente publicación.

Madrid, 4 de febrero de 1957.—El Director general, José Macián.

Edicto por el que se acuerda la devolución de la fianza definitiva constituida por don Bienvenido Daina Gracia.

Por el presente se hace saber que, habiendo sido recibidas definitivamente las obras de albañilería en treinta y cuatro albergues en bloque de dos viviendas en Calatayud (Zaragoza), ejecutadas por don Bienvenido Daina Gracia, de acuerdo con el pliego de condiciones administrativas, se ha acordado devolver al citado señor la fianza definitiva que en su día constituyó.

Lo que se pone en público conocimiento para que sepan cuantos se creyeren con derecho a reclamación contra dicha fianza, derivada de las mencionadas obras, que pueden formularla ante esta Dirección General en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la presente publicación.

Madrid, 4 de febrero de 1957.—El Director general, José Macián.

Edicto por el que se acuerda la devolución de la fianza definitiva constituida por don Gaspar Fernández Cobo.

Por el presente se hace saber que habiendo sido recibidas definitivamente las obras de reconstrucción del pavimento de la calle de Madrid, en Linares (Jaén), ejecutadas por don Gaspar Fernández Cobo, de acuerdo con el pliego de condiciones administrativas, se ha acordado devolver al citado señor la fianza definitiva que en su día constituyó.

Lo que se pone en público conocimiento para que sepan cuantos se creyeren con derecho a reclamación contra dicha fianza, derivada de las mencionadas obras, que pueden formularla en esta Dirección General en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la presente publicación.

Madrid, 4 de febrero de 1957.—El Director general, José Macián.

Edicto por el que se acuerda la devolución de la fianza definitiva constituida por don Mariano García Velasco de la propiedad de don José Lojza García

Por el presente se hace saber que habiendo sido recibidas definitivamente las obras de grupo escolar de dos Escuelas Unitarias en Yela (Guadalajara), ejecutadas por don Mariano García Velasco, de acuerdo con el pliego de condiciones administrativas, se ha acordado devolver al citado señor la fianza definitiva que en su día constituyó.

Lo que se pone en público conocimiento para que sepan cuantos se creyeren con derecho a reclamación contra dicha fianza, derivada de las mencionadas obras, que pueden formularla ante esta Dirección General en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la presente publicación.

Madrid, 4 de febrero de 1957.—El Director general, José Macián.

Edicto por el que se acuerda la devolución de la fianza definitiva constituida por don Francisco Nodal Enjehmo.

Por el presente se hace saber que habiendo sido recibidas definitivamente las obras de alumbrado de diversas calles y urbanización de la calle de la Cruz y muro del río Segre, en Torres de Segre (Lérida), ejecutadas por don Francisco

Nodal Enjehmo, de acuerdo con el pliego de condiciones administrativas, se ha acordado devolver al citado señor la fianza definitiva que en su día constituyó.

Lo que se pone en público conocimiento para que sepan cuantos se creyeren con derecho a reclamación contra dicha fianza, derivada de las mencionadas obras, que pueden formularla ante esta Dirección General en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la presente publicación.

Madrid, 4 de febrero de 1957.—El Director general, José Macián.

Edicto por el que se acuerda la devolución de la fianza definitiva constituida por don Miguel Pocullet Roca.

Por el presente se hace saber que habiendo sido recibidas definitivamente las obras de revocos y enlucidos de yeso en paramentos internos y techos, así como cornisas y decorados en planta baja, noble y primera del Gobierno Civil de Lérida, ejecutadas por don Miguel Pocullet Roca, de acuerdo con el pliego de condiciones administrativas, se ha acordado devolver al citado señor la fianza definitiva que en su día constituyó.

Lo que se pone en público conocimiento para que sepan cuantos se creyeren con derecho a reclamación contra dicha fianza, derivada de las mencionadas obras, que pueden formularla ante esta Dirección General en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la presente publicación.

Madrid, 4 de febrero de 1957.—El Director general, José Macián.

Edicto por el que se acuerda la devolución de la fianza definitiva constituida por don Juan Antonio Aguado Serrano, de la propiedad de don Martín Poyo Aparicio.

Por el presente se hace saber que habiendo sido recibidas definitivamente las obras de Hogar Rural de Frente de Juventudes, tipo «D», en Sigüenza (Guadalajara), ejecutadas por don Martín Poyo Aparicio, de acuerdo con el pliego de condiciones administrativas, se ha acordado devolver al citado señor la fianza definitiva que en su día constituyó.

Lo que se pone en público conocimiento para que sepan cuantos se creyeren con derecho a reclamación contra dicha fianza, derivada de las mencionadas obras.

que pueden formularla ante esta Dirección General en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la presente publicación.

Madrid, 4 de febrero de 1957.—El Director general, José Macián.

Edicto por el que se acuerda la devolución de la fianza definitiva constituida por don Gaspar Fernández Cobo.

Por el presente se hace saber que habiendo sido recibidas definitivamente las obras de pavimentación de las calles circundantes del mercado de Abastos en Porcuna (Jaén), ejecutadas por don Gaspar Fernández Cobo, de acuerdo con el pliego de condiciones administrativas, se ha acordado devolver al citado señor la fianza definitiva que en su día constituyó.

Lo que se pone en público conocimiento para que sepan cuantos se creyeren con derecho a reclamación contra dicha fianza, derivada de las mencionadas obras, que pueden formularla ante esta Dirección General en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la presente publicación.

Madrid, 4 de febrero de 1957.—El Director general, José Macián.

Dirección General de Administración Local

Transcribiendo relación de los señores que han aprobado las oposiciones de ingreso en la segunda categoría del Cuerpo Técnico de Directores de Bandas de Música civiles.

De conformidad con lo prevenido en la base décimosexta de la convocatoria a ingreso en el Cuerpo Técnico de Directores de Bandas de Música civiles, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de julio de 1956, y vista la propuesta elevada por el Tribunal calificador de las oposiciones, esta Dirección General hace pública la lista final de los opositores ingresados, que es como sigue:

Los cuarenta opositores aprobados quedan ingresados en el Cuerpo Técnico de Directores de Bandas de Música civiles, en su segunda categoría, con fecha de hoy.

Madrid, 5 de febrero de 1957.—El Director general, José García Fernández.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	Nombres y apellidos	Puntuación obtenida	Número de orden	Nombres y apellidos	Puntuación obtenida
1	D. Gratiano Martínez Fernández	41,00	21	D. Crescencio Díaz Felipe	29,00
2	D. Luis Coello Buendía	40,50	22	D. Joaquín Celada Alonso	28,50
3	D. José Merino Medina	40,00	23	D. Antonio Ruiz Osés	28,50
4	D. Rogelio Groba Groba	39,00	24	D. Antonio Martínez Nevado	28,00
5	D. Ignacio Hidalgo Ortiz	37,50	25	D. Salvador Villalero Ibars	28,00
6	D. Sebastián Valero Jiménez	37,50	26	D. Marcelino Miguel Extremiana	27,50
7	D. Amando Blanquer Ponsoda	37,50	27	D. Segismundo Deltell Carbonell	27,50
8	D. Miguel Groba Groba	37,00	28	D. Félix Manchón Manchón	27,50
9	D. José Diéguez Gamallo	35,00	29	D. Antonio Esteban Candel Candel	27,50
10	D. Manuel Patricio Barraón Casado	35,00	30	D. Francisco Barbero Fernández	27,50
11	D. Cristóbal Blanca Moral	34,50	31	D. Luis Calvo Rey	27,00
12	D. José Peñarrocha Arastey	32,00	32	D. Juan Flores Benitez	26,50
13	D. Manuel Villalero Ibars	32,00	33	D. Benjamín Barajas Rico	26,50
14	D. Ramón Villajos Soler	31,50	34	D. Juan López Condado	26,50
15	D. Víctorino Bel Castell	31,00	35	D. Claudio Prieto Alonso	26,50
16	D. Agustín González García de Acilu	31,00	36	D. Manuel Navarro Mollor	26,00
17	D. Angel Arroyo Martínez	30,50	37	D. Antonio Pocovi Briquets	25,00
18	D. Cipriano García Polo	30,50	38	D. Eugenio Macián Cervelló	25,00
19	D. José Cuadáu Alemany	29,00	39	D. Enrique Pareja Bosch	25,00
20	D. Andrés Ortega García	29,00	40	D. Juan José Uraín Macazaga	25,00

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de Transportes denominada «Centro Internacional de Transportes», establecida en Barcelona.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don José Sabrafén Jiménez en la que solicita la legalización de una Agencia de Transportes denominada «Centro Internacional de Transportes», domiciliada en Barcelona, con las sucursales y corresponsalías que se indican, y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A T.-589, el funcionamiento de la Agencia de Transportes denominada «Centro Internacional de Transportes», establecida en Barcelona, calle de Nápoles, número 16 con sucursales en Madrid, calle de Galileo, número 94; Valencia, calle de Jesús, número 21; Murcia, calle de Hernández del Aguilá, número 17; Albacete, calle del Comandante Molina, número 40; La Coruña, calle de Enrique Dequid, número 2, y Vigo (Pontevedra), calle de López de Neira, número 25, y corresponsalía en La Escala (Gerona), don Hilario Marqués Pomar calle de Marangés, número 24 (A. T.-29), de cuya Agencia es titular don José Sabrafén Jiménez, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de las poblaciones en que radican sus despachos, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como la reducción del número de sucursales y la modificación de corresponsalías deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de nuevas sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1957.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona.

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de la Vivienda

Anunciando subastas-concursos para la ejecución de las obras que se indican.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de 120 viviendas protegidas en Santurce (Vizcaya), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y for-

ma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

El proyecto de las viviendas protegidas ha sido redactado por los Arquitectos don José Ignacio Gorostiza y don Luis Saloña Sagredo.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de nueve millones ochocientas ochenta y cinco mil ciento ochenta y nueve pesetas con cincuenta y dos céntimos (9.885.189,52).

El plazo de ejecución de las obras es de dieciocho meses, contados a partir de la firma del contrato.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincias, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de ciento veintiocho mil ochocientos cincuenta y una pesetas con ochenta y nueve céntimos (128.851,89).

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuera inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda, durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión.

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro, los siguientes documentos:

1.ª La documentación acreditativa de la personalidad del licitador.

2.ª Las referencias técnicas, consistentes en certificados de los Arquitectos directores de las obras realizadas por la Empresa constructora.

3.ª La relación del personal facultativo empleado en la Empresa.

4.ª Referencias económicas, indicando el capital social.

5.ª El estudio de la marcha de la obra en los dieciocho meses de plazo indicando las fechas límites en que deben recibir las distintas partidas de materiales de suministro oficial.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta procediendo José a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de

obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

Este concurso-subasta se ajustará a lo que dispone el Decreto-ley de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre del corriente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22) y a la Orden del Ministerio de Trabajo de 27 de diciembre del año en curso.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 23 de enero de 1957.—El Director general, Luis Valero Bermejo.

550—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de veinte viviendas protegidas en Paymogo (Huelva), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

El proyecto de las viviendas protegidas ha sido redactado por el Arquitecto don José Cáceres Tribiño.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de un millón doscientas cincuenta y dos mil ciento tres pesetas con veintisiete céntimos (1.252.103,27).

El plazo de ejecución de las obras es de seis meses, contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico, a efectos de la Deuda Pública en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincia, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de veintitrés mil setecientas ochenta y una pesetas con cincuenta y cuatro céntimos (23.781,54).

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuera inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda, durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión.

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro, los siguientes documentos:

1.ª La documentación acreditativa de la personalidad del licitador.

2.ª Las referencias técnicas, consistentes en certificados de los Arquitectos directores de las obras realizadas por la Empresa constructora.

3.º La relación del personal facultativo empleado en la Empresa,

4.º Referencias económicas, indicando el capital social.

5.º El estudio de la marcha de la obra en los seis meses de plazo, indicando las fechas límites en que deben recibir las distintas partidas de materiales de suministro oficial.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

Este concurso-subasta se ajustará a lo que dispone el Decreto-ley de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre del corriente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22) y a la Orden del Ministerio de Trabajo de 27 de diciembre del año en curso.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 26 de enero de 1957.—El Director general, Luis Valero Bermejo.

544—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de urbanización y 24 viviendas protegidas en Higuera de la Sierra (Huelva), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

El proyecto de las viviendas protegidas ha sido redactado por el Arquitecto don Federico García del Villar.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de ochocientas veintimil trescientas setenta y seis pesetas con diez céntimos (821.376,10).

El plazo de ejecución de las obras es de seis meses, contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico a efectos de la Deuda Pública en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincia, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda es de dieciséis mil cuatrocientas veintisiete pesetas con cincuenta y dos céntimos (16.427,52).

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuera inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, pliego de condiciones técnicas y de condiciones económico-jurídicas gene-

rales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda, durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión.

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro, los siguientes documentos:

1.º La documentación acreditativa de la personalidad del licitador.

2.º Las referencias técnicas, consistentes en certificados de los Arquitectos directores de las obras realizadas por la Empresa constructora.

3.º La relación del personal facultativo empleado en la Empresa,

4.º Referencias económicas, indicando el capital social.

5.º El estudio de la marcha de la obra en los seis meses de plazo, indicando las fechas límites en que deben recibir las distintas partidas de materiales de suministro oficial.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

Este concurso-subasta se ajustará a lo que dispone el Decreto-ley de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre del corriente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22) y a la Orden del Ministerio de Trabajo de 27 de diciembre del año en curso.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 26 de enero de 1957.—El Director general, Luis Valero Bermejo.

545—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de Centro Parroquial, 19 lonjas, frontón, urbanización y 104 viviendas protegidas en Santurce Ortuella (Vizcaya), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

El proyecto de las viviendas protegidas ha sido redactado por los Arquitectos don Celestino Martínez de Diego y don Emiliano Amann Puentes.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de once millones ocho-

cientos noventa y cinco mil seiscientos cuarenta pesetas con treinta y siete céntimos (11.895.640,37).

El plazo de ejecución de las obras es de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico, a efectos de la Deuda Pública en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincia, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de ciento treinta y nueve mil cuatrocientas setenta y ocho pesetas con veinte céntimos (139.478,20).

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuera inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, pliego de condiciones técnicas y de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda, durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión.

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro, los siguientes documentos:

1.º La documentación acreditativa de la personalidad del licitador.

2.º Las referencias técnicas, consistentes en certificados de los Arquitectos directores de las obras realizadas por la Empresa constructora.

3.º La relación del personal facultativo empleado en la Empresa,

4.º Referencias económicas, indicando el capital social.

5.º El estudio de la marcha de la obra en los dieciocho meses de plazo, indicando las fechas límites en que deben recibir las distintas partidas de materiales de suministro oficial.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

Este concurso-subasta se ajustará a lo que dispone el Decreto-ley de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre del corriente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22) y a la Orden del Minis-

terio de Trabajo de 27 de diciembre del año en curso.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 26 de enero de 1957.—El Director general, Luis Valero Bermejo.
546—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de capilla, escuelas y veintiséis viviendas protegidas en Andújar (Jaén), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación.

El proyecto de las viviendas protegidas ha sido redactado por el Arquitecto don Ramón Pajares Pardo.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de tres millones ciento noventa y seis mil trescientas setenta y seis pesetas con treinta y ocho céntimos (3.196.376,38).

El plazo de ejecución de las obras es de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico, a efectos de la Deuda Pública en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincia, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda es de cincuenta y dos mil novecientas cuarenta y cinco pesetas con sesenta y cuatro céntimos (52.945,64).

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuera inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda, durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión.

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro, los siguientes documentos:

- 1.º La documentación acreditativa de la personalidad del licitador.
- 2.º Las referencias técnicas, consistentes en certificados de los Arquitectos directores de las obras realizadas por la Empresa constructora.
- 3.º La relación del personal facultativo empleado en la Empresa.
- 4.º Referencias económicas, indicando el capital social.
- 5.º El estudio de la marcha de la obra en los dieciocho meses de plazo, indicando las fechas límites en que deben recibir las

distintas partidas de materiales de suministro oficial.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

Este concurso-subasta se ajustará a lo que dispone el Decreto-ley de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre del corriente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22) y a la Orden del Ministerio de Trabajo de 27 de diciembre del año en curso.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 26 de enero de 1957.—El Director general, Luis Valero Bermejo.

547—A. C.

Señalando local, día y hora para la apertura de pliegos y admisión de solicitudes del concurso convocado por este Instituto, para adquisición de madera procedente del Brasil.

Anunciado el citado concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17 de diciembre de 1956, y rectificado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de los días 20 y 29 de diciembre de 1956, se prorrogó el plazo de admisión de solicitudes hasta el día 30 de febrero actual, para tomar parte en este concurso de adquisición de madera del Brasil, y siendo este día inhábil, se considerará que la fecha para la terminación del plazo de presentación de solicitudes será el día siguiente hábil (11 de febrero de 1957), hasta las doce horas de la mañana.

La apertura de pliegos se celebrará en el Salón de Juntas de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, calle Marqués de Cubas, núm. 21, por la Comisión que hace referencia la base cuarta, a las doce horas de la mañana del día 12 de febrero de 1957.

Madrid, 7 de febrero de 1957.—El Director general, Luis Valero Bermejo.

592-A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las Entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Felipe Bertrán y Caralt, en representación de «Fergat Española, S. A.», en constitución, en solicitud de autorización para una nueva industria de fabricación de ruedas para vehículos y aeronaves en Barcelona, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación

establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a don José Felipe Bertrán Caralt, en representación de «Fergat Española, S. A.», en constitución, la nueva industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º En plazo de seis meses será presentada a examen y aprobación de esta Dirección General la escritura de constitución social, que deberá cumplir los requisitos de la Ley de 24 de noviembre de 1939.

3.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

4.º Una vez recibida la maquinaria lo notificarán a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

5.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria, de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de 12 de noviembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de diciembre) por la que se resuelve el concurso convocado en 8 de agosto de 1955 para instalar una industria de fabricación de sémolas, aceptando la proposición presentada por don Pablo Jiménez Martín, para su instalación en Llerena.

Esta Dirección General de Industria ha resuelto autorizar a don Pablo Jiménez Martín para instalar en Llerena (Badajoz) una industria de fabricación de sémolas de calidad, con capacidad aproximada de 25.000 kilogramos de molturación de trigo en veinticuatro horas, a base de la transformación de su actual fábrica de harinas de 16.800 kilogramos de capacidad diaria de molturación con la adición de la longitud trabajante de 4.40 metros, procedente del traslado de otras industrias harineras, precisa para completar la capacidad total objeto del concurso.

Esta autorización se concede con arreglo a las condiciones generales establecidas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha de la fábrica será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante el transcurso del cual se deberá solicitar y tramitar con los informes precedentes los traslados antes cita-

dos de la longitud trabajante de 4,40 metros, que completa la capacidad de 25.000 kilogramos que se autoriza.

2.ª Las condiciones técnicas de las semillas a producir serán las siguientes:

a) Responderán a una extracción media del 60 por 100 (sesenta por ciento), pudiendo ésta sufrir aumento o disminución, de acuerdo con el peso específico del trigo.

b) Las cenizas (sobre sustancia seca), comprendidas entre 0,5 y 0,8 por 100, humedad, como máximo, 14,5 por 100; acidez, expresada en ácido láctico y referido a sustancia seca, como máximo, 0,1 por 100.

3.ª En el plazo de tres meses se presentará en la Dirección General de Industria, para su aprobación, el proyecto definitivo de la fábrica con todos los detalles referentes a la transformación autorizada y de los elementos necesarios, tanto en lo referente a materiales como a maquinaria, con características, casas suministradoras y coste de la misma,

4.ª A los efectos de preferencia en el suministro de materiales de construcción a que se refiere el apartado b) del artículo quinto de la Orden ministerial de 8 de agosto de 1955, deberá el concesionario solicitar este suministro a través de la Delegación de Industria de Badajoz, presentando los oportunos pedidos, según las normas existentes y ajustados al proyecto definitivo aprobado previamente.

5.ª Queda obligado el concesionario a comunicar por escrito mensualmente a la Delegación de Industria de Badajoz información sobre las gestiones y trabajos realizados durante el mes anterior.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1956. El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Badajoz.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

Haciendo público la expropiación de los terrenos que se indican y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas a ocupación

Declarada de alto interés nacional la colonización de la zona regable de La Mancha (Ciudad Real) por Decreto de 27 de abril de 1951; señalada la urgencia de la ejecución de las obras de colonización en los sectores II y III de dicha zona por el Decreto de 3 de junio de 1955, y comprendiéndose entre las necesarias en el sector II la construcción de un nuevo poblado, el Instituto Nacional de Colonización, a quien corresponde su realización, va a proceder a la ocupación y expropiación de los terrenos precisos al efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 21 de abril de 1949, en relación con el artículo 16 de la misma Ley y artículo 52 de la de 16 de diciembre de 1954, por lo que se hace público, según lo dispuesto en esta última disposición legal, que el día 23 de febrero de 1957, a las diez horas, y en los terrenos objeto de expropiación, se procederá al levantamiento del acta previa a su ocupación, advirtiéndose a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que les concede el citado artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954. A continuación se describen los terrenos que van a ocuparse:

Terreno de 72-25-00 hectáreas, que es parte de otra finca mayor, en el paraje denominado «Cinco Casas», de término municipal de Alcázar de San Juan, que linda: Norte, finca matriz de la que se segrega; Sur, carretera de Argamasilla de Alba a Villarta; Este, ferrocarril de Andalucía y terrenos expropiados para subestación de transformación de energía eléctrica del sector II, y Oeste, finca matriz. Dentro de esta parcela se encuentra un trozo de terreno en forma de rectángulo, de 50 metros de largo por 35 metros de ancho, expropiado con anterioridad por el Instituto Nacional de Colonización para una subestación transformadora de energía eléctrica del sector II, con una extensión de 0-17-50 hectáreas, la cual no está incluida en la antes consignada.

Dicha parcela forma un cuadrilátero cuyo lado Sur se apoya en la carretera de Argamasilla de Alba a Villarta, llegando hasta el paso a nivel de dicha carretera del ferrocarril de Andalucía, y longitud de 950 metros; el lado Este se apoya en el citado ferrocarril de Andalucía, con longitud de 1.020 metros, a contar desde el borde de la carretera dicha en su cruce con el ferrocarril; lado Norte, en dirección Oeste, normal a esta vía férrea, con longitud de 620 metros; lado Oeste, de longitud 830 metros, y formando un ángulo de 85,30 grados con la carretera citada.

La finca descrita es parte que se ha de segregar de la sita en el paraje denominado «Cinco Casas», del término municipal de Alcázar de San Juan, propiedad de doña Carmen Baillo Manso, a nombre de la cual figura en el Catastro Parcelario de la provincia.

Madrid, 5 de febrero de 1957.—El Director general, F. D., Angel Martínez Borque.

572—A. C.

Continuación a la relación de certificado de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de febrero de 1957.

C. P. N. número 6.045, expedido en 17-5-1952

MANUFACTURAS CARRERAS, S. A.

Fábricas de cintas y acabados de hilos para coser.—Oficinas: Pujolet, 1/5.

Fábricas: Pujolet, 1/5. Ginjoler, 23. Ctra. de Vich (barriada Carreras).

Manresa (Barcelona)

Productos que fabrica:	Producción normal	Capacidad de producción
Cintas algodón, cintas rayón, cintas mezcla algodón y rayón y cintas tirantes algodón y yute, en anchos comprendidos entre 3 y 150 milímetros	30.000.000 m.	40.000.000 m.
Acabados hilo para coser (en carretes y ovillos)	20.000 kg.	48.000 kg.

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados.

C. P. N. número 6.046, expedido en 17-5-1952 (sustituye y anula al 4.219, expedido en 13-12-1944)

MAYOL, S. A.

Fábrica de tejidos de algodón—Oficinas y fábrica: C/ de las Almas, 16. Sóller (Baleares)

Productos que fabrica:	Capacidad de producción
	Metros
Tejidos de algodón: sarga, vichy, dril, azul mecánico y dril bilbaino ...	600.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuad.)